

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París****Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de
reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre
su tercer período de sesiones, celebrado en Glasgow
del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia
de las Partes en calidad de reunión de las Partes
en el Acuerdo de París en su tercer período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en
calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
6/CMA.3 Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París.....	3
7/CMA.3 Programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación	4
8/CMA.3 Informe del Comité de Adaptación (2019, 2020 y 2021)	7
9/CMA.3 Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima	8
10/CMA.3 Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación.....	11
11/CMA.3 Orientación al Fondo Verde para el Clima	12
12/CMA.3 Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	14
13/CMA.3 Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación	16
14/CMA.3 Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios.....	21
15/CMA.3 Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París	24



16/CMA.3	Alineación entre los procesos relativos al examen del Centro y Red de Tecnología del Clima y la evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21	27
17/CMA.3	Primera evaluación periódica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21	28
18/CMA.3	Informe técnico anual acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en 2020 y 2021	29
19/CMA.3	Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.....	31
20/CMA.3	Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París	35
21/CMA.3	Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París	36
22/CMA.3	Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático	37
23/CMA.3	Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta	48
24/CMA.3	Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París	57
<i>Resolución</i>		
1/CMA.3	Agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la población de la ciudad de Glasgow.....	66

Decisión 6/CMA.3

Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 4 del Acuerdo de París,

Recordando también la decisión 6/CMA.1, párrafo 2,

1. *Reafirma* que la naturaleza de las contribuciones determinadas a nivel nacional es la de ser establecidas por los propios países;

2. *Alienta* a las Partes a que en 2025 comuniquen una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2035; en 2030, una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2040, y así sucesivamente cada cinco años a partir de entonces.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 7/CMA.3

Programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el Acuerdo de París y el objetivo mundial relativo a la adaptación a que se refiere su artículo 7, párrafo 1,

Recordando también los artículos 2 y 7 del Acuerdo de París,

Reconociendo la importancia del objetivo mundial relativo a la adaptación para la aplicación efectiva del Acuerdo de París,

Reconociendo también que es necesario seguir trabajando en el objetivo mundial relativo a la adaptación,

Tomando nota de las dificultades metodológicas, empíricas, conceptuales y políticas señaladas en el documento técnico del Comité de Adaptación sobre los enfoques para examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación¹,

Reconociendo que la combinación de varios enfoques para examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación, incluidos enfoques cualitativos y cuantitativos, puede ofrecer un panorama más completo de los avances en materia de adaptación y ayudar a lograr un equilibrio entre las ventajas e inconvenientes que presentan los distintos enfoques,

Recordando que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de Adaptación en el estudio de los enfoques para examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación² a que se refiere el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París³, en particular el documento técnico y el seminario web⁴ sobre el tema, y la participación de las Partes y los interesados que no son Partes en esa labor;

¹ Comité de Adaptación. 2021. *Approaches to reviewing the overall progress made in achieving the global goal on adaptation: Technical paper by the Adaptation Committee*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/adaptation-committee-ac/publications-bulletin-adaptation-committee>.

² De conformidad con la decisión 1/CMA.2, párr. 14.

³ Véase el documento FCCC/SB/2021/6, párrs. 32 a 35 y 85 y 86.

⁴ Véase <https://unfccc.int/event/AC-webinar-GGA>.

2. *Decide* establecer y poner en marcha un programa de trabajo bienal de gran alcance sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación, el programa de trabajo de Glasgow-Sharm el-Sheikh;

3. *Decide también* que la ejecución del programa de trabajo se iniciará inmediatamente después del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

4. *Decide además* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución llevarán a efecto el programa de trabajo de manera conjunta;

5. *Invita* a los órganos subsidiarios a que lleven a efecto el programa de trabajo con la contribución de las Presidencias actual y entrante de la Conferencia de las Partes, el Comité de Adaptación, el Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, según proceda, y otros órganos constituidos y expertos pertinentes;

6. *Pide* a la secretaría que dé apoyo a la ejecución del programa de trabajo;

7. *Decide* que los objetivos del programa de trabajo sean, entre otros:

a) Hacer posible la aplicación plena y sostenida del Acuerdo de París, con el fin de avanzar en la consecución del objetivo mundial relativo a la adaptación y de reforzar las medidas y el apoyo en materia de adaptación;

b) Mejorar la comprensión del objetivo mundial relativo a la adaptación, en particular las metodologías, los indicadores, los datos y los criterios de medición, así como las necesidades y el apoyo requerido para evaluar los progresos alcanzados en su consecución;

c) Contribuir al examen de los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación en el marco del balance mundial a que se refieren el artículo 7, párrafo 14, y el artículo 14 del Acuerdo de París, con vistas a orientar el primer balance mundial y los siguientes;

d) Mejorar la planificación y la aplicación de las medidas de adaptación en el plano nacional a través del proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, así como de las contribuciones determinadas a nivel nacional y las comunicaciones sobre la adaptación;

e) Ayudar a las Partes a comunicar mejor sus prioridades, planes y medidas de adaptación, así como sus necesidades en materia de aplicación y apoyo en esta esfera, entre otras cosas a través de las comunicaciones sobre la adaptación y las contribuciones determinadas a nivel nacional;

f) Facilitar el establecimiento de sistemas robustos y adecuados a cada país para el seguimiento y la evaluación de las medidas de adaptación;

g) Reforzar la aplicación de las medidas de adaptación en los países en desarrollo vulnerables;

h) Contribuir a aclarar de qué forma los instrumentos de comunicación y presentación de informes sobre la adaptación establecidos en virtud de la Convención y el Acuerdo de París pueden complementarse entre sí para evitar la duplicación de esfuerzos;

8. *Conviene* en que la ejecución del programa de trabajo deberá reflejar la necesidad de que la adaptación esté dirigida por los propios los países, y evitar crear una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo;

9. *Decide* que las actividades llevadas a cabo en el marco del programa de trabajo deberán basarse en la labor del Comité de Adaptación sobre el objetivo mundial relativo a la adaptación, apoyarse en diversas fuentes de información y aportaciones, incluidos los planes nacionales de adaptación y las comunicaciones sobre la adaptación, tener en cuenta los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y responder a las cuestiones de género;

10. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que aporte orientación al programa de trabajo, y que a tal efecto presente a los órganos subsidiarios, en su 56º período de sesiones (junio de 2022), las conclusiones de la próxima contribución del Grupo de Trabajo II a su Sexto Informe de Evaluación, una vez publicado, que puedan ser pertinentes para examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación, y a que participe en el programa de trabajo aclarando las metodologías y otros elementos relacionados con el objetivo mundial relativo a la adaptación;

11. *Conviene* en que el programa de trabajo deberá llevarse a efecto de forma inclusiva con la participación de las Partes, sobre la base de una representación geográfica equitativa, así como de los observadores, los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, las organizaciones, los expertos y los profesionales pertinentes, según proceda;

12. *Decide* que se realicen cuatro talleres al año, con el apoyo de la secretaría y bajo la dirección de las Presidencias de los órganos subsidiarios, en el marco del programa de trabajo, a saber, dos talleres virtuales entre períodos de sesiones y dos talleres durante los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, a partir de su 56º período de sesiones;

13. *Invita* a las Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar el 30 de abril de 2022, sus opiniones sobre cómo lograr los objetivos mencionados en el párrafo 7 *supra* en relación con el programa de trabajo;

14. *Invita también* a las Presidencias de los órganos subsidiarios a que seleccionen los temas de los talleres mencionados en el párrafo 12 *supra* sobre la base de las comunicaciones a las que se hace referencia en el párrafo 13 *supra*;

15. *Pide* a la secretaría que prepare, bajo la dirección de las Presidencias de los órganos subsidiarios, una recopilación y síntesis de esas comunicaciones para su examen en los talleres;

16. *Pide también* a la secretaría que prepare, bajo la dirección de las Presidencias de los órganos subsidiarios, un único informe anual sobre los talleres para su examen en los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que coincidan con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

17. *Invita* a los órganos subsidiarios a que informen anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, teniendo en cuenta el informe mencionado en el párrafo 16 *supra*, sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su quinto período de sesiones (noviembre de 2023);

18. *Alienta* a las Partes a que aporten suficientes recursos para la ejecución satisfactoria y puntual del programa de trabajo;

19. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 6, 12, 15 y 16 *supra*;

20. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Decisión 8/CMA.3

Informe del Comité de Adaptación (2019, 2020 y 2021)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Adaptación en 2019, 2020 y 2021 y *toma nota* de los informes del Comité de Adaptación correspondientes a 2019, 2020 y 2021¹;

2. *Acoge con beneplácito* el apoyo técnico y la orientación proporcionados por el Comité de Adaptación para reforzar la labor de adaptación y el apoyo correspondiente, y *subraya* la importancia de contar con unas recomendaciones equilibradas, claras y pertinentes para todas las actividades de las esferas de trabajo de sus planes de trabajo;

3. *Acoge con beneplácito* el plan de trabajo flexible del Comité de Adaptación para 2022-2024²;

4. *Invita* al Comité de Adaptación a mejorar sus esfuerzos para medir el alcance de sus eventos y publicaciones previendo, en su plan de trabajo flexible, la recopilación de estadísticas desglosadas por género y región sobre sus actividades de sensibilización, divulgación e intercambio de información, como eventos y publicaciones;

5. *Pide* al Comité de Adaptación que reanude la celebración presencial de sus reuniones ordinarias y eventos, ofreciendo al mismo tiempo la opción de la asistencia virtual para garantizar una participación inclusiva, que comprenda también a los observadores, y a la vez reconoce las dificultades que plantea la participación en línea;

6. *Pide también* al Comité de Adaptación que, con la participación del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, según proceda, acelere su labor a fin de cumplir los plazos previstos para la elaboración del proyecto de orientaciones suplementarias que las Partes puedan utilizar voluntariamente para comunicar información sobre la adaptación, de conformidad con los elementos que figuran en el anexo de la decisión 9/CMA.1³, y la elaboración del documento técnico sobre las metodologías para evaluar las necesidades de adaptación⁴;

7. *Alienta* a las Partes a que aporten suficientes recursos para la ejecución satisfactoria y puntual del plan de trabajo flexible del Comité de Adaptación para 2022-2024.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

¹ FCCC/SB/2019/3, FCCC/SB/2020/2 y FCCC/SB/2021/6.

² FCCC/SB/2021/6, anexo.

³ Véase la decisión 9/CMA.1, párr. 15.

⁴ Véase la decisión 11/CMA.1, párr. 17.

Decisión 9/CMA.3

Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 1/CP.21, párrafo 53, y la decisión 14/CMA.1,

1. *Decide* iniciar las deliberaciones sobre el establecimiento de un nuevo objetivo colectivo cuantificado y llevar a cabo estas deliberaciones de forma abierta, inclusiva y transparente, velando por la representatividad participativa;

2. *Reconoce* que las deliberaciones sobre el nuevo objetivo colectivo cuantificado tendrán un carácter cíclico, según el cual las deliberaciones políticas servirán de orientación a la labor técnica que deberá realizarse y la labor técnica servirá de fundamento a las deliberaciones políticas;

3. *Decide* establecer un programa de trabajo *ad hoc* para 2022-2024 en el marco de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (en lo sucesivo, “el programa de trabajo *ad hoc*”), que será facilitado por dos copresidentes, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, nombrados, en consulta con los respectivos grupos de países, por la Presidencia de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en sus períodos de sesiones tercero, cuarto (noviembre de 2022) y quinto (noviembre de 2023), respectivamente;

4. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que consulten asiduamente con los órganos constituidos, en particular el Comité Permanente de Financiación, así como con los organismos de las Naciones Unidas, los expertos en financiación para el clima, el mundo académico y los agentes del sector privado y la sociedad civil, con miras a fundamentar el programa de trabajo;

5. *Decide* llevar a cabo cuatro diálogos de expertos técnicos al año como parte del programa de trabajo *ad hoc*; uno de ellos se celebrará coincidiendo con el primer período de sesiones ordinario de los órganos subsidiarios de cada año, otro coincidiendo con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, y los dos diálogos restantes se organizarán en regiones distintas con miras a propiciar una participación geográfica inclusiva y equilibrada;

6. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que organicen los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* sobre la base de las comunicaciones mencionadas en los párrafos 17 y 18 *infra*, y que concedan tiempo suficiente para que los diálogos de expertos técnicos avancen sustancialmente;

7. *Pide también* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que inicien los preparativos para organizar los diálogos de expertos técnicos a los que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, tomando en consideración los asuntos que se mencionan en el párrafo 16 *infra*;

8. *Pide además* a la secretaría que, al organizar los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra*, vele por la participación de todas las Partes interesadas, el mundo académico, los agentes de la sociedad civil, incluida la juventud, y los agentes del sector privado, y que todas las reuniones estén abiertas a los observadores y se transmitan por *webcast*;

9. *Pide* a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* que preparen un informe anual sobre la labor realizada en el marco de ese programa de trabajo, que incluya un resumen y las principales conclusiones de los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra*, para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

10. *Decide* convocar diálogos ministeriales de alto nivel que comiencen en 2022 y terminen en 2024, velando por la implicación política efectiva y un debate abierto, significativo y sustancial, y que se sustenten en los informes de los diálogos de expertos técnicos mencionados en el párrafo 5 *supra* y las comunicaciones mencionadas en los párrafos 17 y 18 *infra*, con miras a impartir orientación sobre cómo dirigir el programa de trabajo *ad hoc* en el año siguiente;

11. *Pide* a la Presidencia de la Conferencia de las Partes que prepare un resumen, con recomendaciones, de las deliberaciones de los diálogos ministeriales de alto nivel mencionados en el párrafo 10 *supra*, para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en ese mismo período de sesiones;

12. *Decide* proseguir sus deliberaciones sobre el establecimiento de un nuevo objetivo colectivo cuantificado en sus períodos de sesiones cuarto, quinto y sexto, en los que hará un balance de los progresos realizados e impartirá nuevas orientaciones sobre el programa de trabajo *ad hoc*, teniendo en cuenta los informes anuales de los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* mencionados en el párrafo 9 *supra*, con las principales conclusiones recogidas en ellos, y los informes resumidos sobre los diálogos ministeriales de alto nivel a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, con las orientaciones recogidas en ellos;

13. *Invita* a la Presidencia de la Conferencia de las Partes a velar por la coherencia y la complementariedad de los diálogos ministeriales de alto nivel;

14. *Pide* a la secretaría que preste asistencia a los copresidentes del programa de trabajo *ad hoc* para llevar a la práctica dicho programa de trabajo;

15. *Decide* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado tiene por propósito contribuir a acelerar el logro del artículo 2 del Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

16. *Decide también* que el estudio del nuevo objetivo colectivo cuantificado se ajustará a lo dispuesto en la decisión 14/CMA.1 y tendrá en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo e incluirá, entre otras cosas, los aspectos de cantidad, calidad, alcance y acceso, así como las fuentes de financiación, del objetivo y unos arreglos de transparencia que permitan someter a seguimiento los progresos hacia su consecución, sin perjuicio de otros elementos que también se estudiarán a medida que evolucionen las deliberaciones y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en los párrafos 17 y 18 *infra*;

17. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a las instituciones de financiación para el clima, a los observadores y a las organizaciones observadoras, así como a otros interesados, en particular del sector privado, a que presenten sus opiniones sobre los objetivos a que se refiere el párrafo 15 *supra* y sobre los elementos mencionados en el párrafo 16 *supra* a través del portal destinado a las comunicaciones¹ a más tardar en febrero y agosto de 2022, respectivamente;

18. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico sobre las comunicaciones a que se refiere el párrafo 17 *supra*;

¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

19. *Conviene* en que las deliberaciones tendrán como fundamento y tomarán en consideración, entre otras cosas:

a) Las aportaciones de las Partes, los órganos constituidos, incluidos sus productos pertinentes —en particular la evaluación y reseña general bienal de las corrientes de financiación para el clima y el informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París del Comité Permanente de Financiación—, las organizaciones internacionales y los observadores, así como las aportaciones recibidas a través de los procesos pertinentes del Acuerdo de París, entre ellas las referidas a la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París;

b) La mejor información científica disponible, incluidas las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

c) Información procedente de otros procesos intergubernamentales pertinentes y aportaciones del mundo empresarial, las entidades de investigación y la sociedad civil;

d) Información de las Partes, especialmente la relacionada con las necesidades de los países en desarrollo;

e) Otros informes técnicos elaborados por la secretaría y otras organizaciones y observadores independientes;

20. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 14 y 18 *supra*;

21. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

22. *Decide* concluir sus deliberaciones estableciendo en 2024 el nuevo objetivo colectivo cuantificado.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 10/CMA.3

Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, párrafos 53 y 63, 11/CP.25, 14/CMA.1 y 5/CMA.2,

1. *Afirma* la decisión 5/CP.26, en la que, entre otras cosas, la Conferencia de las Partes acoge con beneplácito los informes del Comité Permanente de Financiación y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en ellos;

2. *Invita* a las Partes, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a las instituciones financieras internacionales y a otros interesados del sector financiero a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones¹, a más tardar el 30 de abril de 2022, sus opiniones sobre las formas de lograr el objetivo fijado en el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París, y sugieran posibles enfoques y directrices para su implementación, y *pide* al Comité Permanente de Financiación que presente una síntesis para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París la examine en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022);

3. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que siga trabajando en las definiciones de la financiación para el clima, teniendo en cuenta las comunicaciones recibidas de las Partes sobre este asunto², con el fin de hacer aportaciones que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París pueda examinar en su cuarto período de sesiones;

4. *Pide además* al Comité Permanente de Financiación que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en la ejecución de su plan de trabajo para 2022³;

5. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tome en consideración la orientación que se le imparta en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

² Atendiendo a lo dispuesto en la decisión 5/CMA.2, párr. 10.

³ FCCC/CP/2021/10–FCCC/PA/CMA/2021/7, anexo II.

Decisión 11/CMA.3

Orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 26º período de sesiones transmita al Fondo Verde para el Clima las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 8 *infra*¹;

2. *Acoge con beneplácito* los informes del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes en su 26º período de sesiones², incluida la lista de las medidas adoptadas por la Junta del Fondo Verde para el Clima (en lo sucesivo, “la Junta”) en respuesta a la orientación recibida de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

3. *Acoge con beneplácito también* los continuos esfuerzos del Fondo Verde para el Clima por contribuir de manera significativa y ambiciosa a la labor mundial encaminada a cumplir los objetivos establecidos por la comunidad internacional en relación con la lucha contra el cambio climático;

4. *Toma nota* de los continuos esfuerzos de la Junta por proporcionar recursos financieros para actividades que contribuyan a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en las Partes que son países en desarrollo, en la medida en que lo permiten la inversión, el marco de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación actuales del Fondo Verde para el Clima, entre otras vías a través del Servicio de Preparación de Proyectos y el Programa de Apoyo a la Preparación;

5. *Acoge con beneplácito* el Plan Estratégico Actualizado del Fondo Verde para el Clima para 2020-2023³, cuyo objetivo es, entre otras cosas, ayudar a la Junta a orientar y facilitar la labor de programación del Fondo Verde para el Clima, de modo que promueva un cambio de paradigma tanto en las esferas de alto impacto con potencial de mitigación como en las necesidades de adaptación y resiliencia de los países, entre otras cosas respaldando una armonización más amplia de las corrientes financieras con los planes y estrategias climáticas de los países que se correspondan con una trayectoria tendente hacia un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima;

6. *Pide* a la Junta que siga aumentando el apoyo a propuestas de mitigación, en consonancia con el instrumento rector y el marco de inversión, que ayuden a los países a contribuir a mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y a proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a esos niveles;

7. *Toma nota* de las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019 y de su importante repercusión en la ejecución del plan de trabajo cuatrienal actualizado de la Junta, *reconoce* los esfuerzos realizados por la Junta durante ese período y *alienta* a la Junta a seguir mejorando la eficiencia y la eficacia de su labor;

¹ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

² FCCC/CP/2020/5 y FCCC/CP/2021/8.

³ Contenido en el documento GCF/B.27/21 del Fondo Verde para el Clima, anexo II. Puede consultarse en <https://www.greenclimate.fund/document/gcf-b27-21>.

8. *Pide* a la Junta que siga aumentando el apoyo a la ejecución de proyectos y programas de adaptación, en consonancia con el instrumento rector, que tomen como base los planes nacionales de adaptación y otros procesos voluntarios de planificación de la adaptación, y las comunicaciones sobre la adaptación, incluidas las presentadas como componentes de las contribuciones determinadas a nivel nacional, según proceda, con miras a contribuir al objetivo mundial de adaptación de mejorar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, en consonancia también con los principios rectores y factores para establecer las condiciones de los instrumentos financieros⁴.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

⁴ Pueden consultarse en <https://www.greenclimate.fund/document/guiding-principles-and-factors-determining-terms-financial-instruments>.

Decisión 12/CMA.3

Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 7/CMA.2,

Observando el párrafo 9 b) del Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado¹,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 26º período de sesiones transmita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial las orientaciones que figuran en los párrafos 2 a 10 *infra*²;

2. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que efectúen contribuciones financieras al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para ayudar al logro de un buen nivel de recursos en la octava reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el fin de apoyar a los países en desarrollo en la aplicación del Acuerdo de París, y *alienta* a que se realicen contribuciones financieras voluntarias a la octava reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para prestar apoyo a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con el artículo 13, párrafos 14 y 15, del Acuerdo de París, para la preparación de sus informes bienales de transparencia y el fomento de su capacidad institucional y técnica para la aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París;

4. *Acoge con beneplácito también* que la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, establecida de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 84, siga prestando apoyo a las Partes que son países en desarrollo que lo soliciten con el fin de fomentar su capacidad institucional y técnica para la aplicación del marco de transparencia reforzado, y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a las Partes y a los organismos de realización a que colaboren para que este apoyo se preste de manera oportuna;

5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga facilitando un mejor acceso de las Partes que son países en desarrollo a la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia;

6. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que considere la posibilidad de aumentar su apoyo a la aplicación del marco de transparencia reforzado como parte de su octavo proceso de reposición;

7. *Pide además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que contribuya al examen del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en la decisión 5/CMA.3, párrafo 42, y que, a tal efecto:

a) Realice una estimación de los costos que entraña para los países en desarrollo aplicar el marco de transparencia reforzado, que incluye el establecimiento y el perfeccionamiento de un sistema de presentación de informes, así como los costos totales convenidos de la presentación de informes y los costos del fomento de la capacidad para la presentación de informes;

b) Estudie formas de incorporar adecuadamente los costos mencionados en el párrafo 7 a) *supra* en la reserva del octavo proceso de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al tiempo que se toman las medidas necesarias para evitar, según proceda,

¹ Fondo para el Medio Ambiente Mundial. 2019. *Instrument for the Establishment of the Restructured Global Environment Facility*. Washington, D.C.: Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Puede consultarse en <https://www.thegef.org/documents/instrument-establishment-restructured-gef>.

² De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

que dicha reserva afecte a la asignación de recursos a los países en desarrollo en el marco del Sistema para la Asignación Transparente de Recursos;

c) Informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022) sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica las orientaciones que figuran en los párrafos 7 a) a b) *supra*, y sobre cualquier cambio en la estimación de costos a que se hace referencia en el párrafo 7 a) *supra*;

d) Informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre las actividades realizadas y el apoyo prestado en el marco de la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia y sobre la prestación de apoyo para la presentación de informes en el marco del Acuerdo de París, y realice un seguimiento de la puntualidad del examen, la aprobación y la preparación de los proyectos, que incluya el seguimiento desglosado de cada elemento del desarrollo de un proyecto (desde la aprobación del formulario de identificación del proyecto hasta la presentación de la solicitud de aprobación por el director ejecutivo y el desembolso a través de los organismos de realización), e informe al respecto;

8. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que considere la posibilidad de combinar los procesos de solicitud de apoyo para la elaboración de informes bienales de transparencia, en particular estudiando un posible aumento del límite máximo de financiación de los proyectos de actividades de apoyo sujetas a un procedimiento acelerado y de los proyectos de la Iniciativa de Fomento de la Capacidad para la Transparencia, según proceda, y creando un procedimiento acelerado para los proyectos relacionados con la elaboración de los informes bienales de transparencia;

9. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a las Partes y a los organismos de realización a que colaboren para que la financiación de los informes de los inventarios nacionales y de los informes bienales de transparencia se suministre de manera oportuna, entre otras cosas utilizando la modalidad de solicitudes agrupadas y los procedimientos acelerados para las actividades de apoyo, y *pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que haga un seguimiento de la puntualidad del examen, la aprobación y la preparación de los proyectos, que incluya el seguimiento desglosado de cada fase del desarrollo del proyecto (desde la aprobación del formulario de identificación del proyecto hasta la presentación de la solicitud de aprobación por el director ejecutivo y el desembolso a través de los organismos de ejecución) y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para llevar a la práctica las orientaciones contenidas en este párrafo;

10. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que considere la posibilidad de aumentar el límite de financiación para las actividades de apoyo sujetas a un procedimiento acelerado.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 13/CMA.3

Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CMP.3, 1/CMP.4, 2/CMP.10, 1/CMP.11, 2/CMP.12, 1/CMP.13, 1/CMP.14 y 3/CMP.15,

1. *Hace notar con aprecio* las decisiones 13/CMA.1, párrafo 1, y 1/CMP.14, párrafo 2, en las que se establece que el Fondo de Adaptación estará al servicio del Acuerdo de París con respecto a todos los asuntos relacionados con el Acuerdo de París;

2. *Toma nota* del informe anual de la Junta del Fondo de Adaptación para 2019 y de la decisión 3/CMP.15, párrafo 1;

3. *Hace notar* los informes anuales de la Junta del Fondo de Adaptación para 2020 y 2021¹ y la información que figura en ellos;

4. *Hace notar también* la información, las medidas y las decisiones relativas a la Junta del Fondo de Adaptación que se enumeran a continuación, extraídas de los informes mencionados en el párrafo 3 *supra*:

a) La acreditación de 4 entidades de realización nacionales, 2 entidades de realización multilaterales y 1 entidad de realización regional (otorgando a las entidades de realización nacionales acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación), con lo que el número total de entidades de realización acreditadas se elevó a 33 nacionales (9 de ellas en los países menos adelantados y 7 en pequeños Estados insulares en desarrollo), 14 multilaterales y 7 regionales, de las cuales 31 (16 entidades de realización nacionales, 4 regionales y 11 multilaterales) obtuvieron la renovación de la acreditación para acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación;

b) El incremento del importe acumulado de los proyectos y programas aprobados en torno a un 32 %, hasta alcanzar los 744,58 millones de dólares de los Estados Unidos, entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, y en un 12 %, hasta los 831,49 millones de dólares, entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, a pesar de las dificultades planteadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019;

c) Los recursos disponibles para la aprobación de financiación nueva, que ascendían a 167,2 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y a 195,69 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

d) La aprobación de nuevas solicitudes de financiación, entre ellas propuestas concretas de países individuales y propuestas regionales (multinacionales), propuestas de donaciones en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022² y donaciones para la preparación, por valor de 180,5 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y de 86,9 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

e) Una cartera activa de propuestas de proyectos y programas presentadas pero no aprobadas, que ascendía a unos 286 millones de dólares a 30 de junio de 2020 y a 279 millones de dólares a 30 de junio de 2021, lo que refleja una tendencia al alza con respecto a años anteriores;

f) Los ingresos acumulados del Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación, que ascendían a 1.107,40 millones de dólares a 30 de junio de 2021, de los cuales 208,38 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, 858,82 millones proceden de contribuciones y 40,21 millones son el rendimiento generado por la inversión de los saldos del Fondo Fiduciario;

¹ FCCC/KP/CMP/2020/2-FCCC/PA/CMA/2020/2 y FCCC/KP/CMP/2021/2-FCCC/PA/CMA/2021/4 y Add.1.

² Véase <https://www.adaptation-fund.org/document/medium-term-strategy-2018-2022/>.

g) Las contribuciones por valor de 200,89 millones de dólares recibidas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2021 de los Gobiernos de Alemania, España, Irlanda, Noruega, Polonia, Suecia y Suiza, así como de los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital, Flandes y Valonia; las nuevas promesas de contribuciones, por valor de 116 millones de dólares, recibidas de los Gobiernos de Alemania, Irlanda, Italia y Suecia, así como de los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital y Valonia, con miras a la consecución de la meta del Fondo de Adaptación de movilizar recursos por valor de 120 millones de dólares anuales para el bienio 2020-2021; la financiación directa de 10 millones de euros de la Comisión Europea para un programa ejecutado en el marco del Servicio de Innovación del Fondo de Adaptación; y la transferencia de una contribución de la United Nations Foundation, que comprendía varias donaciones individuales realizadas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, cuyos preparativos corrieron a cargo de la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación y el administrador fiduciario;

h) Promesas de contribuciones pendientes por valor de 21,85 millones de dólares a 30 de junio de 2020, y contribuciones pendientes por valor de 36,27 millones de dólares a 30 de junio de 2021;

i) La aprobación de 29 propuestas de proyectos o programas de países individuales presentadas por entidades de realización, por un valor total de 174 millones de dólares, entre ellas 9 propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, por un total de 14,5 millones de dólares; 1 propuesta de país individual presentada por una entidad de realización regional, por valor de 9,9 millones de dólares; y 19 propuestas de países individuales presentadas por entidades de realización multilaterales, por un total de 149,6 millones de dólares;

j) La recomendación del Comité de Examen de Programas y Proyectos de aprobar nueve proyectos regionales (multinacionales) por valor de 93,9 millones de dólares, sin que hubiera financiación procedente de la reserva provisional de fondos para uno de ellos, y la consiguiente decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de inscribirlo en una lista de espera para que se examinara su aprobación en el período entre reuniones, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

k) La ejecución en curso de las actividades en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, entre ellas los ciclos de examen segundo, tercero, cuarto y quinto de las ventanillas de financiación en forma de donaciones para la innovación, el aprendizaje y la aplicación de proyectos a mayor escala, y la aprobación por la Junta del Fondo de Adaptación de las cuatro primeras propuestas de pequeñas donaciones para la innovación, la primera propuesta de donación para la aplicación de proyectos a mayor escala y dos propuestas de donación para el aprendizaje, por un total de 1.348.322 dólares; y la puesta en marcha de dos nuevos programas de agregación para la innovación, por un total de 10 millones de dólares, que permiten a entidades no acreditadas acceder a pequeñas donaciones para la innovación por conducto de dos entidades de realización multilaterales acreditadas;

l) La facilitación de la segunda reunión del Comité de la Comunidad de Intercambio de Prácticas para Entidades con Acceso Directo, celebrada con la participación del Fondo Verde para el Clima;

m) Nuevas actividades en el marco de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, entre ellas la aprobación de donaciones de gran cuantía para la innovación y una ventanilla de financiación para la mejora del acceso directo; la aprobación de los principios relativos a las medidas de adaptación dirigidas localmente, a raíz de la colaboración con la Comisión Global; y la puesta en marcha del Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación;

n) La puesta en marcha de un curso de aprendizaje virtual sobre el desbloqueo de la financiación para la adaptación y el acceso al Fondo de Adaptación;

o) La aprobación de decisiones sobre la financiación de ayudas a la preparación por valor de 234.820 dólares, que se han destinado a donaciones para la cooperación Sur-Sur y a donaciones de asistencia técnica para la política en materia de salvaguardias ambientales

y sociales y la política de género; y de una nueva ventanilla de ayudas al paquete de apoyo a la preparación tras el éxito de la fase piloto;

p) La organización de actividades virtuales relacionadas con la preparación para entidades de realización nacionales acreditadas, entre ellas dos seminarios web sobre el desarrollo de proyectos, un taller de capacitación a nivel mundial sobre la acreditación y un intercambio entre países para el aprendizaje Sur-Sur;

q) El monto alcanzado por los desembolsos acumulados por los 121 proyectos aprobados desde la puesta en funcionamiento del Fondo de Adaptación, que asciende a 485,9 millones de dólares, de los cuales 76,2 millones de dólares se desembolsaron entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021;

r) La aplicación de medidas proactivas para ayudar a las Partes y a las entidades de realización a mitigar los efectos de la pandemia y a reducir al mínimo los trastornos derivados de ella, y para mitigar el impacto en la cartera de proyectos del Fondo de Adaptación;

s) La publicación de comunicaciones e información centradas en temas como el valor excepcional del trabajo pionero del Fondo de Adaptación, que podría desarrollarse a mayor escala; la aplicación de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022, la respuesta del Fondo de Adaptación a la pandemia y la contribución del Fondo de Adaptación al logro de una mayor resiliencia;

t) La promoción de los vínculos del Fondo de Adaptación con otros órganos del ámbito de la Convención, como el Comité de Adaptación, el Centro y Red de Tecnología del Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima, el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y el Comité Permanente de Financiación: la Junta del Fondo de Adaptación deliberó acerca de los vínculos entre el Fondo de Adaptación y el Fondo Verde para el Clima, en particular acerca de un marco para promover la aplicación a mayor escala de los proyectos financiados y la Comunidad de Intercambio de Prácticas para Entidades con Acceso Directo;

u) Las decisiones políticas relativas a la mejora de la aprobación y ejecución de proyectos, entre otras cosas para racionalizar el proceso de examen de proyectos y programas, actualizar la política relativa a los retrasos de proyectos y programas, y permitir el acceso a las ayudas a la preparación durante todo el año mediante la inclusión de un ciclo de examen adicional;

v) La aprobación de la versión actualizada de la política y el plan de acción sobre el género del Fondo de Adaptación y la utilización de la plantilla actualizada del Fondo de Adaptación por las entidades de realización para informar sobre la ejecución de los proyectos, a fin de hacer un seguimiento más sistemático de los progresos;

w) El estudio de opciones para seguir reforzando la participación e implicación de la sociedad civil en la labor del Fondo de Adaptación;

x) La ejecución de las actividades del Grupo de Referencia de Evaluación Técnica del Fondo de Adaptación que sirvieron de base para elaborar y aprobar su estrategia y programa de trabajo multianuales y su correspondiente presupuesto bienal, incluidas las actividades evaluativas llevadas a cabo como parte de la estrategia y el programa de trabajo multianuales aprobados por la Junta del Fondo de Adaptación, entre ellas la revisión del marco de evaluación del Fondo de Adaptación y el examen de mitad de período de la Estrategia a Medio Plazo del Fondo de Adaptación para 2018-2022³;

5. *Acoge con aprecio* la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de aumentar, de 10 millones a 20 millones de dólares de los Estados Unidos, el tope por país para acceder a la financiación, y de incrementar de uno a dos el número de entidades de

³ Véase el documento AFB/EFC.28/7 de la Junta del Fondo de Adaptación. Puede consultarse en <https://www.adaptation-fund.org/document/mid-term-review-of-the-medium-term-strategy-of-the-adaptation-fund/>.

realización nacionales acreditadas para las Partes que son países en desarrollo y reúnen las condiciones necesarias⁴;

6. *Acoge con beneplácito* las promesas financieras formuladas al Fondo de Adaptación por la Comisión Europea, los Gobiernos de Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Noruega, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, los gobiernos de las regiones belgas de Bruselas Capital, Flandes y Valonia y el gobierno provincial de Quebec, por un valor aproximado de 356 millones de dólares;

7. *Toma nota* de la decisión 3/CMP.16, *confirma* que las Partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático cumplen las condiciones exigidas para recibir financiación del Fondo de Adaptación, *recuerda* la decisión 1/CMP.3, párrafo 4, e *invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que pida a la Junta del Fondo de Adaptación que modifique en consecuencia las políticas y directrices operativas pertinentes, así como sus prioridades, políticas y directrices estratégicas;

8. *Toma nota* de la decisión 3/CMP.16, *confirma* que las Partes en el Acuerdo de París pueden ser elegidas miembros de la Junta del Fondo de Adaptación, *recuerda* la decisión 1/CMP.3, párrafo 4, e *invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que pida a la Junta del Fondo de Adaptación que modifique los procedimientos y modalidades pertinentes;

9. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que proporcione información actualizada sobre sus progresos en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo para que cumplan los compromisos de adaptación contraídos en el marco del Acuerdo de París;

10. *Alienta nuevamente* a que se incremente el suministro de recursos financieros, incluso en la modalidad de apoyo voluntario, y que estos sean adicionales a la parte de los fondos devengados de las reducciones certificadas de las emisiones, con el fin de respaldar los esfuerzos de movilización de recursos efectuados por la Junta del Fondo de Adaptación con miras a reforzar el Fondo⁵;

11. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, con arreglo a su actual mandato y a las decisiones 1/CMP.3 y 1/CMP.4, examine y facilite información actualizada sobre sus actividades y el alcance del apoyo brindado para prestar asistencia a las Partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo, en particular información sobre:

a) Las medidas relacionadas con las necesidades y prioridades identificadas en los procesos de planificación de la adaptación, incluidos los planes nacionales de adaptación, las contribuciones determinadas a nivel nacional, las comunicaciones sobre la adaptación y otros informes voluntarios sobre la adaptación, teniendo en cuenta las carencias y dificultades que afrontan los países;

b) El fomento de la capacidad institucional en los países para mejorar el acceso al Fondo de Adaptación;

c) Los esfuerzos realizados para prestar apoyo al objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura mundial que se menciona en el artículo 2 del Acuerdo de París;

12. *Hace notar* el resumen de la Junta del Fondo de Adaptación⁶ sobre el examen de su reglamento; las repercusiones de que el Fondo de Adaptación reciba la parte de los fondos devengados de las actividades previstas en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando el Fondo de Adaptación esté al servicio del Acuerdo de París; y cualquier otro

⁴ Decisión B.36/42 de la Junta del Fondo de Adaptación. Puede consultarse en: <https://www.adaptation-fund.org/documents-publications/>.

⁵ Decisión 3/CMP.15, párr. 5.

⁶ De conformidad con la decisión 1/CMP.14, párr. 6.

asunto para asegurarse de que el Fondo de Adaptación esté eficazmente al servicio del Acuerdo de París⁷;

13. *Alienta* a la Junta del Fondo de Adaptación a que siga examinando su reglamento en el contexto del servicio al Acuerdo de París, incluso después de que el Órgano Subsidiario de Ejecución haya concluido su examen de las cuestiones relacionadas con la composición de la Junta del Fondo de Adaptación⁸.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

⁷ Véase el documento FCCC/KP/CMP/2019/4/Add.1–FCCC/PA/CMA/2019/2/Add.1, anexos IV y V.

⁸ Véase la decisión 1/CMP.14, párr. 5.

Decisión 14/CMA.3

Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9, párrafos 1 a 5, del Acuerdo de París,

Recordando también los artículos 3, 4, 7, 10, 11 y 14 del Acuerdo de París,

Recordando además las decisiones 3/CP.19, 1/CP.21, 13/CP.22, 12/CP.23 y 12/CMA.1, párrafos 9 a 11,

Subrayando la importancia del artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París a este respecto,

Recordando que las Partes que son países desarrollados, en el marco de un esfuerzo mundial, deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, y que esta movilización de financiación para el clima debería representar una progresión con respecto a los esfuerzos anteriores,

Subrayando el compromiso de mejorar continuamente la transparencia de las corrientes de financiación para el clima y aumentar la rendición de cuentas,

1. *Reconoce* la importancia de la previsibilidad y la claridad de la información sobre el apoyo financiero para la aplicación del Acuerdo de París, según se dispone en la decisión 12/CMA.1;

2. *Reitera* que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan, y que se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria¹;

3. *Acoge con beneplácito* las primeras comunicaciones bienales de las Partes que son países desarrollados recibidas hasta la fecha² de conformidad con la decisión 12/CMA.1;

4. *Reconoce con preocupación* que no todas las Partes que son países desarrollados han presentado comunicaciones bienales de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París y con lo especificado en el anexo de la decisión 12/CMA.1;

5. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a presentar comunicaciones bienales en 2022;

6. *Acoge con beneplácito* la recopilación y síntesis³ preparada por la secretaría de la información recogida en las primeras comunicaciones bienales presentadas de conformidad con del artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París;

¹ Art. 9, párr. 5, del Acuerdo de París.

² Pueden consultarse en <https://unfccc.int/Art.9.5-biennial-communications>.

³ FCCC/PA/CMA/2021/3.

7. *Subraya* la importancia de la información recogida en las comunicaciones bienales mencionadas en el párrafo 2 *supra* e identificada en la recopilación y síntesis a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, en particular la relacionada con:

- a) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima, según lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París;
- b) Desarrollar medidas y planes para movilizar financiación para el clima de fuentes privadas;
- c) Atender eficazmente las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, lo que incluye lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación;
- d) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático, incluida la resiliencia frente al clima, en la asistencia internacional para el desarrollo;
- e) Mejorar los entornos propicios para fortalecer la capacidad de absorción de los países en desarrollo;
- f) Reflexionar sobre las lecciones aprendidas de modo que sean de utilidad en iniciativas futuras para la prestación, movilización y entrega de financiación para el clima;

8. *Acoge con beneplácito* el informe resumido⁴ sobre el taller bienal del período de sesiones, relativo a la información que han de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, celebrado el 11 de junio de 2021, e *invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes a que tomen en consideración las principales conclusiones y mensajes que contiene;

9. *Recuerda* que el próximo taller bienal del período de sesiones, relativo a la información que han de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, tendrá lugar en 2023⁵;

10. *Observa* que los elementos que se debatirán en el taller mencionado en el párrafo 9 *supra* se basarán en la información recogida en los informes de recopilación y síntesis a que se hace referencia en los párrafos 6 *supra* y 16 *infra* y en el informe resumido mencionado en el párrafo 8 *supra*, incluidas las lecciones aprendidas;

11. *Pide* a la secretaría que organice el taller a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra* y que prepare un informe resumido de dicho taller para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine en su quinto período de sesiones (noviembre de 2023);

12. *Pide también* a las Partes que son países desarrollados que presenten sus segundas comunicaciones bienales en 2022, de conformidad con la decisión 12/CMA.1, párrafo 4, antes del 31 de diciembre de 2022;

13. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a tener en cuenta los ámbitos susceptibles de mejora señalados en el informe resumido a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* al preparar sus segundas comunicaciones bienales en 2022 con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la decisión 12/CMA.1, sobre todo en lo que respecta a:

- a) Las proyecciones indicativas de la financiación para el clima destinada a los países en desarrollo, y los planes específicos para aumentar la prestación y movilización de financiación para el clima;
- b) La información proporcionada sobre los niveles proyectados de financiación para el clima y la falta de detalle en cuanto a los temas, los distintos cauces y los instrumentos en las comunicaciones bienales;
- c) La información sobre qué parte de la financiación para el clima proyectada se destinará a la adaptación y qué parte a la mitigación, así como sobre los planes encaminados a procurar encontrar un equilibrio entre ambas;

⁴ FCCC/PA/CMA/2021/5.

⁵ Decisión 12/CMA.1, párr. 8.

14. *Reconoce* que las Partes que son países desarrollados presentaron información relacionada con el artículo 9, párrafos 1 y 3, del Acuerdo de París por primera vez en 2020 y que, cuando preparen las comunicaciones bienales en 2022 deberían tener presentes las mejoras dimanantes de las lecciones aprendidas, teniendo en cuenta los ámbitos susceptibles de mejora señalados en el informe resumido a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, y, de conformidad con la decisión 12/CMA.1 y su anexo, aumentar la calidad y la granularidad de la información sobre los programas, que incluya los niveles proyectados, los cauces y los instrumentos, en particular sobre la financiación para el clima destinada a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y sobre las metodologías y supuestos pertinentes;

15. *Alienta* a las otras Partes que proporcionan recursos a que comuniquen bienalmente la información a la que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* de manera voluntaria;

16. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de conformidad con la decisión 12/CMA.1, párrafo 7;

17. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones del primer diálogo ministerial de alto nivel sobre la financiación para el clima, celebrado de conformidad con la decisión 12/CMA.1, párrafo 10, y *aguarda con interés* el resumen que preparará al respecto la Presidencia de la Conferencia de las Partes;

18. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 11 y 16 *supra*;

19. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 15/CMA.3

Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 10 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, párrafos 66 y 68, 15/CMA.1 y 8/CMA.2,

1. *Acoge con beneplácito* los informes anuales conjuntos del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondientes a 2020 y 2021¹, y *encomia* sus esfuerzos por hacer avanzar su labor, según la orientación impartida por el marco tecnológico;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración continuada entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y los *invita* a reforzar su colaboración y la transmisión de observaciones entre ambos con miras a asegurar la coherencia, la sinergia y el cumplimiento efectivo de los mandatos del Mecanismo Tecnológico, entre otras cosas estudiando la preparación de un programa conjunto;

3. *Toma nota* de la información proporcionada en el informe anual conjunto correspondiente a 2020 sobre la forma en que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima han incorporado en sus respectivos planes y programas de trabajo las orientaciones contenidas en el marco tecnológico²;

4. *Reconoce con aprecio* el inicio de las actividades conjuntas del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima relacionadas con la tecnología y las contribuciones determinadas a nivel nacional³, y con la tecnología y el género, así como la elaboración de una publicación conjunta sobre la tecnología y las contribuciones determinadas a nivel nacional⁴ y de recomendaciones conjuntas sobre cómo estimular la adopción de soluciones tecnológicas favorables al clima para favorecer la implementación de las contribuciones determinadas a nivel nacional⁵;

5. *Invita* a las Partes y a los interesados pertinentes a que, al planificar y aplicar medidas relacionadas con las contribuciones determinadas a nivel nacional, examinen y tomen como base las recomendaciones que figuran en la publicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*;

6. *Invita también* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que:

a) Prosigan su labor relativa a la tecnología y las contribuciones determinadas a nivel nacional en 2022-2023, en particular aplicando las recomendaciones pertinentes de la publicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*;

b) Intensifiquen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena y efectiva del marco tecnológico a través de sus respectivos planes y programas de trabajo;

¹ FCCC/SB/2020/4 y FCCC/SB/2021/5.

² Véase el documento FCCC/SB/2020/4, anexo II.

³ De conformidad con la decisión 8/CMA.2, párr. 3.

⁴ Comité Ejecutivo de Tecnología y Centro y Red de Tecnología del Clima. 2021. *Technology and nationally determined contributions*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/tclear/tec/techandndc.html>.

⁵ Véase el documento FCCC/SB/2021/5, anexo I.

I. Actividades y desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2020-2021

7. *Aprécia* la flexibilidad del Comité Ejecutivo de Tecnología para adaptarse a las nuevas formas de trabajo, entre otras cosas mediante la utilización de plataformas virtuales para las reuniones y actividades, y para colaborar de forma constructiva con sus miembros, equipos de tareas, observadores y otros interesados pertinentes, lo que le ha permitido progresar satisfactoriamente en la ejecución de las actividades previstas en su plan de trabajo para 2019-2022⁶;

8. *Invita* a las Partes y a los interesados pertinentes a que tengan en cuenta los mensajes clave y las recomendaciones del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2020 y 2021 sobre las políticas relativas a la tecnología en los siguientes ámbitos: la evaluación de las necesidades de tecnología; las tecnologías para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en las zonas costeras; la colaboración internacional en la investigación, el desarrollo y la demostración; los enfoques innovadores para impulsar la adopción de soluciones tecnológicas limpias ya existentes; y las capacidades y tecnologías endógenas⁷;

9. *Observa con aprecio* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología con otros órganos constituidos y organizaciones pertinentes en la ejecución de las actividades de su plan de trabajo;

10. *Acoge con beneplácito* la exitosa organización de las actividades del Día de la Tecnología en 2020-2021⁸ para promover enfoques innovadores respecto de las tecnologías para la adaptación en relación con la agricultura climáticamente inteligente y la adaptación de los océanos y las zonas costeras, y *alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología a que siga utilizando esas actividades para intensificar los efectos de su labor y llegar a su público destinatario;

11. *Encomia* al Comité Ejecutivo de Tecnología por los esfuerzos realizados para incorporar la perspectiva de género en su labor, entre otras cosas mediante la adopción de un enfoque estructurado para garantizar el papel activo de los coordinadores de cuestiones de género y el equilibrio de género entre los ponentes en todas sus actividades en 2021, y *aguarda con interés* la continuación de los esfuerzos al respecto;

12. *Invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología a que siga aumentando sus actividades de divulgación e implicación de los interesados con el fin de difundir su política y sus publicaciones, especialmente entre el público destinatario;

13. *Observa con preocupación* que la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología impide a algunas Partes participar plenamente en sus labor;

II. Actividades y desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2020-2021

14. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Centro y Red de Tecnología del Clima para adaptarse a los problemas operacionales derivados de la pandemia actual, centrándose en atender las solicitudes de asistencia técnica y reorientando la participación de los interesados y las actividades de fomento de la capacidad hacia formatos en línea;

15. *Toma nota* de las actividades, el desempeño y los mensajes clave del Centro y Red de Tecnología del Clima en 2020-2021, incluidas las dificultades experimentadas y las enseñanzas extraídas;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Centro y Red de Tecnología del Clima para ser más inclusivo, aplicando su plan de acción sobre el género e

⁶ Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec>.

⁷ Véanse los documentos FCCC/SB/2020/4 y FCCC/SB/2021/5.

⁸ Véase https://unfccc.int/ttclear/events/2020/2020_event07.

intensificando su interacción con los grupos de organizaciones que se dedican a las cuestiones de la mujer y el género, organizaciones de jóvenes y organizaciones de pueblos indígenas;

17. *Observa con aprecio* que el Centro y Red de Tecnología del Clima se ha convertido en el mayor proveedor del apoyo para la preparación en el ámbito de la tecnología que ofrece el Fondo Verde para el Clima en el marco de su Programa de Apoyo a la Preparación, y *alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que siga colaborando con el Fondo Verde para el Clima por medio de este programa y a que aumente su interacción con él a través del Servicio de Preparación de Proyectos;

18. *Acoge con aprecio* el establecimiento de la oficina de asociación y enlace del Centro y Red de Tecnología del Clima en Songdo (República de Corea), que centrará su labor en, entre otras cosas, la colaboración con el Fondo Verde para el Clima y la investigación y el desarrollo, e *invita* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que informe sobre las experiencias y enseñanzas extraídas de esta;

19. *Acoge con aprecio* la colaboración continuada entre el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Fondo de Adaptación, entre otros medios a través del Acelerador de la Innovación para el Clima del Fondo de Adaptación, y *alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima a seguir reforzando su colaboración con el Fondo de Adaptación en este ámbito;

20. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Centro y Red de Tecnología del Clima para colaborar con el sector privado en la elaboración y aplicación de su programa de trabajo, en particular la prestación de asistencia técnica y para el fomento de capacidad a través de pequeñas y medianas empresas y sus esfuerzos por mejorar la colaboración con el sector privado y los miembros de la Red;

21. *Invita* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que siga esforzándose por ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a elaborar y actualizar sus evaluaciones de las necesidades de tecnología y sus planes de acción tecnológica, así como a aplicarlos;

22. *Invita también* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que siga contribuyendo a reforzar la capacidad de las entidades nacionales designadas de los países en desarrollo para que puedan desempeñar sus funciones.

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

Decisión 16/CMA.3

Alineación entre los procesos relativos al examen del Centro y Red de Tecnología del Clima y la evaluación periódica a que se hace referencia en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 2/CP.17, 14/CP.18, 1/CP.21, 15/CMA.1 y 16/CMA.1,

1. *Acoge con aprecio* la participación constructiva de las Partes en el examen de las cuestiones relacionadas con la alineación de los procesos relativos al examen del Centro y Red de Tecnología del Clima¹ y a la evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología (en lo sucesivo, “la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico”) en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, conforme a lo dispuesto en la decisión 16/CMA.1, párrafo 6;

2. *Observa* la nota informativa preparada por la secretaría sobre posibles opciones para alinear los procesos relativos al examen independiente del Centro y Red de Tecnología del Clima y a la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico, y las implicaciones de esas opciones²;

3. *Reconoce* la importancia de la eficacia, la eficiencia y la complementariedad de la labor de alineación de los procesos relativos al examen independiente del Centro y Red de Tecnología del Clima y a la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico;

4. *Subraya* que el resultado de cada uno de los dos procesos que se están examinando contribuye a aumentar la eficacia con la que el Mecanismo Tecnológico cumple sus objetivos;

5. *Reconoce* la necesidad de mantener los procesos correspondientes a la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico en el marco de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y al examen independiente del Centro y Red de Tecnología del Clima en el marco de la Conferencia de las Partes;

6. *Acuerda* alinear la periodicidad con la que se llevan a cabo la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico y el examen independiente del Centro y Red de Tecnología del Clima;

7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (2025), inicie el examen de las cuestiones relacionadas con la alineación de los procesos relativos al examen independiente del Centro y Red de Tecnología del Clima y a la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo examine y apruebe en su 8º período de sesiones (2026).

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

¹ De conformidad con las decisiones 2/CP.17, 14/CP.18 y 12/CP.24.

² FCCC/SBI/2020/INF.5.

Decisión 17/CMA.3

Primera evaluación periódica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CP.21, 15/CMA.1 y 16/CMA.1,

Recordando también que los resultados de la primera evaluación periódica que se menciona en la decisión 16/CMA.1, párrafo 1, deberían servir de aportación al balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París,

1. *Inicia* la primera evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con el alcance y las modalidades que figuran en el anexo de la decisión 16/CMA.1 con miras a completarla en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022);

2. *Pide* a la secretaría que prepare un informe provisional sobre la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 56º período de sesiones (junio de 2022).

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

Decisión 18/CMA.3

Informe técnico anual acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en 2020 y 2021

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando la decisión 3/CMA.2,

1. *Acoge con beneplácito* los informes técnicos anuales de 2020 y 2021¹ acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y *toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe de 2021²;

2. *Invita* a las Partes, según proceda, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los órganos constituidos en virtud del Acuerdo de París, las organizaciones de las Naciones Unidas, los observadores y otros interesados a que examinen las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y a que adopten las medidas necesarias, según corresponda y de conformidad con sus mandatos;

3. *Reconoce* los progresos realizados por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en el cumplimiento de su mandato de hacer frente a las carencias y necesidades, ya existentes y nuevas, que se detecten en la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y seguir mejorando la labor de fomento de la capacidad, entre otras cosas en cuanto a la coordinación y coherencia de las actividades realizadas a ese respecto en el marco del Acuerdo de París;

4. *Toma nota* de que ha concluido la ejecución de las actividades finales del plan de trabajo evolutivo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para el período 2017-2020³;

5. *Toma nota también* de los progresos realizados en la ejecución del plan de trabajo del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para 2021-2024⁴ sobre la base de las esferas y actividades prioritarias contenidas en el anexo de la decisión 9/CP.25 y mencionadas en la decisión 3/CMA.2, párrafo 4;

6. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en relación con el mejoramiento de la coherencia y la coordinación de las actividades de fomento de la capacidad realizadas en el marco del Acuerdo de París, incluida su colaboración con los órganos constituidos y otros actores del ámbito del Acuerdo de París;

7. *Acoge con beneplácito también* la colaboración del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad con las Partes y los interesados que no son Partes, en particular a través de la Red del CPFC, el grupo de coordinación oficioso para el fomento de la capacidad en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, el Foro de Durban sobre el Fomento de la Capacidad, el Centro de Fomento de la Capacidad y la difusión en los medios sociales;

8. *Toma nota* del ámbito de atención prioritaria para 2022 del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, que es facilitar la aplicación coherente de las contribuciones determinadas a nivel nacional en el contexto de los planes nacionales de desarrollo y la recuperación sostenible⁵;

9. *Observa* que todavía existen carencias y necesidades en materia de capacidad en los países en desarrollo en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de París;

¹ FCCC/SBI/2020/13 y FCCC/SBI/2021/10.

² FCCC/SBI/2021/10, párrs. 72 a 81.

³ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/209801>.

⁴ Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/267207>.

⁵ Véase el documento FCCC/SBI/2021/10, párr. 15.

10. *Invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que proporcionen apoyo y recursos al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para que pueda ejecutar su plan de trabajo para 2021-2024 a la luz del objetivo del Comité, establecido en la decisión 1/CP.21.

*10ª sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Decisión 19/CMA.3

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París*¹,

Recordando la decisión 2/CP.19, por la que se estableció el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático con el fin de hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Recordando también las decisiones 3/CP.18, 2/CP.19, 2/CP.20, 1/CP.21, 2/CP.21, 3/CP.22, 4/CP.22, 5/CP.23, 10/CP.24, 2/CP.25 y 2/CMA.2,

Consciente de las disposiciones pertinentes de las decisiones 18/CMA.1 y 19/CMA.1,

Recordando el artículo 8 del Acuerdo de París,

Recordando también la decisión 2/CMA.2, de la que se tomó nota en la decisión 2/CP.25 y en la que se recomendó que el próximo examen del Mecanismo Internacional de Varsovia se llevara a cabo en 2024 y cada cinco años a partir de entonces,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Presidencias de la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones 25º y 26º, entre ambos períodos de sesiones, en relación con la red de Santiago,

Haciendo notar la necesidad cada vez más apremiante de intensificar los esfuerzos encaminados a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en vista del continuo calentamiento global y de sus importantes repercusiones para las poblaciones vulnerables y los ecosistemas de los que dependen, como ilustran las conclusiones formuladas en los informes científicos más recientes, incluida la contribución del Grupo de Trabajo I al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático²,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático correspondientes a 2020 y 2021³, incluidas las recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Acoge con beneplácito también* los continuos progresos realizados por el Comité Ejecutivo en la ejecución de su plan de trabajo quinquenal evolutivo y los realizados por sus grupos de expertos en la ejecución de sus planes de acción, entre otras cosas en respuesta a los resultados pertinentes del examen de 2019 del Mecanismo Internacional de Varsovia, a pesar de las extraordinarias dificultades generadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019;

3. *Acoge con beneplácito además:*

a) La aprobación por el Comité Ejecutivo de los planes de acción de sus grupos de expertos sobre las pérdidas no económicas, sobre los fenómenos de evolución lenta y sobre

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2021. *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. V Masson-Delmotte, P Zhai, A Pirani y otros (eds.). Cambridge: Cambridge University Press. Puede consultarse en <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>.

³ FCCC/SB/2020/3 y FCCC/SB/2021/4 y Add.1 y 2.

las medidas y el apoyo, y los continuos progresos realizados en la ejecución de los planes de acción del equipo de tareas sobre los desplazamientos y el grupo de expertos técnicos sobre la gestión integral del riesgo;

b) La decisión del Comité Ejecutivo de actualizar su plan de trabajo quinquenal evolutivo en 2022;

c) La aportación presentada al Comité Permanente de Financiación en relación con la orientación preliminar para las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero;

d) Los progresos realizados por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la decisión 19/CMA.1, en la preparación de su contribución al componente del balance mundial relativo a la evaluación técnica;

4. *Alienta* al Comité Ejecutivo a que:

a) En la medida de lo posible, incluya en la contribución a que se hace referencia en el párrafo 3 d) *supra* información sobre las dificultades, las oportunidades, las mejores prácticas y las lecciones aprendidas en el desempeño de las funciones del Mecanismo Internacional de Varsovia, así como sobre las actividades y los productos pertinentes para las consideraciones relativas a las pérdidas y los daños en el marco del balance mundial, entre otras cosas en el contexto de la decisión 19/CMA.1, párrafos 6 b) ii) y 36 e);

b) Estudie la posibilidad de incluir en el programa de sus reuniones ordinarias un tema permanente sobre la manera en que los conocimientos climatológicos más recientes pueden servir de base para la elaboración de políticas;

5. *Expresa aprecio* a:

a) Las organizaciones y otros interesados que han contribuido al éxito de la labor realizada, así como a los órganos constituidos que han colaborado con el Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos en 2020-2021;

b) Las organizaciones que han presentado información atendiendo a lo dispuesto en la decisión 2/CMA.2, párrafo 44;

6. *Invita* a las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos a que incluyan los siguientes elementos en la información que presenten sobre la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo⁴ con el fin de mejorar la información recogida en los informes del Comité Ejecutivo:

a) El tipo de asistencia técnica prestada;

b) Los países en desarrollo a los que se prestó asistencia técnica y en qué fechas se hizo;

c) La participación y colaboración de los interesados a nivel local, subnacional, nacional, regional e internacional, según corresponda;

d) Las dificultades encontradas al prestar asistencia técnica;

e) Las vías por las que los países pueden acceder a la asistencia técnica disponible;

7. *Alienta*, teniendo en cuenta la diversidad de los temas que abarcan las esferas de actividad estratégicas⁵ del Comité Ejecutivo, a un amplio abanico de organizaciones, órganos, redes y expertos de todas las regiones que trabajan a nivel local, subnacional, nacional, regional o internacional, incluidos los de los países en desarrollo y los que están representados en los grupos de expertos del Comité Ejecutivo, a participar en la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático y, al mismo tiempo, evitar que las medidas que están adoptando constituyan una duplicación de esfuerzos;

⁴ De conformidad con la decisión 2/CMA.2, párr. 44.

⁵ Figuran en el anexo del documento FCCC/SB/2017/1/Add.1.

8. *Reconoce* que las entidades a que se refiere el párrafo 7 *supra*, en particular las que tienen su sede en países en desarrollo, pueden necesitar apoyo, incluido apoyo financiero, para prestar asistencia técnica;

9. *Decide* que la red de Santiago tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir al desempeño eficaz de las funciones⁶ del Mecanismo Internacional de Varsovia, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión 2/CP.19 y en el artículo 8 del Acuerdo de París, catalizando la asistencia técnica de organizaciones, órganos, redes y expertos;

b) Catalizar una asistencia técnica que responda a la demanda y que incluya la asistencia prestada por las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes, con miras a la aplicación de los enfoques adecuados para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a fin de:

i) Determinar, priorizar y comunicar las necesidades y prioridades en materia de asistencia técnica;

ii) Identificar los tipos de asistencia técnica pertinente;

iii) Conectar activamente a los países que soliciten asistencia técnica con las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos más idóneos;

iv) Acceder a la asistencia técnica disponible, incluida la de esas organizaciones, órganos, redes y expertos;

c) Facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, en consonancia con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19, las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París y las esferas de actividad estratégicas del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo;

d) Facilitar y catalizar la colaboración, la coordinación, la coherencia y las sinergias para acelerar la labor llevada a cabo por las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos, abarcando distintas comunidades de intercambio de prácticas, y para que estos presten una asistencia técnica eficaz y eficiente a los países en desarrollo;

e) Facilitar la elaboración, el suministro y la difusión de conocimientos e información sobre cómo evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, entre los que se incluyan los enfoques de gestión integral del riesgo, a nivel regional, nacional y local, así como el acceso a dichos conocimientos e información;

f) Facilitar, catalizando asistencia técnica de organizaciones, órganos, redes y expertos, el acceso a medidas y apoyo (en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad), dentro y fuera del marco de la Convención y del Acuerdo de París, que sean pertinentes para el objetivo de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidas respuestas urgentes y oportunas para hacer frente a los efectos del cambio climático;

10. *Decide también* seguir desarrollando los arreglos institucionales de la red de Santiago de las siguientes maneras:

a) Invitando a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁷, a más tardar el 15 de marzo de 2022, sus opiniones sobre los siguientes aspectos de la red de Santiago:

i) Las modalidades operacionales;

ii) La estructura;

⁶ Decisión 2/CP.19, párr. 5.

⁷ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

- iii) El papel del Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos, el equipo de tareas y el grupo de expertos técnicos;
- iv) El papel de los puntos de contacto para las pérdidas y los daños y otros interesados pertinentes en los planos subnacional, nacional y regional;
- v) Posibles elementos de las atribuciones de un eventual órgano de reunión o de coordinación que preste servicios de secretaría para facilitar la labor realizada en el marco de la red de Santiago;

b) Pidiendo a la secretaría que organice un taller técnico⁸ antes del 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2022), bajo la dirección de las Presidencias de dichos órganos, con aportaciones del Comité Ejecutivo y la participación de las Partes y de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes, para ahondar en el contenido de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 a) *supra*;

c) Pidiendo al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 56º período de sesiones, examinen las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 a) *supra* y los resultados de los debates que se celebren en el taller técnico mencionado en el párrafo 10 b) *supra* con miras a formular recomendaciones para que el órgano o los órganos rectores las examine(n) y apruebe(n) en sus próximos períodos de sesiones;

11. *Pide* a la secretaría que siga prestando apoyo a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático que soliciten o deseen obtener la asistencia técnica que ofrecen las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos en el marco de la red de Santiago, sin perjuicio de los resultados del examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de los asuntos relacionados con la red;

12. *Alienta*, reconociendo la apremiante necesidad de intensificar la acción y el apoyo, según proceda, entre otros ámbitos en materia de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, para aplicar enfoques pertinentes⁹ con el fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, al Comité Ejecutivo a que, basándose en sus recomendaciones:

a) Prosiga e intensifique su diálogo con el Comité Permanente de Financiación, entre otras formas realizando una aportación a la labor de este último cuando, con arreglo a su mandato, proporcione información, formule recomendaciones e imparta orientación preliminar en relación con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, según proceda;

b) Inicie, prosiga y/o estudie formas de estrechar, según proceda, la colaboración con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero para orientar la labor del Comité Ejecutivo y su grupo de expertos sobre las medidas y el apoyo;

13. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022)¹⁰;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

⁸ El taller se deberá organizar en un formato híbrido que combine la asistencia presencial y virtual para fomentar una amplia participación.

⁹ Enfoques pertinentes para, entre otras cosas, los fenómenos de evolución lenta, las pérdidas no económicas y la movilidad humana.

¹⁰ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

Decisión 20/CMA.3

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos realizados por la secretaría para elaborar un prototipo del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París (en adelante, “el prototipo”);

2. *Concluye*, habiendo examinado el prototipo presentado a las Partes y modificado por ellas en el presente período de sesiones, que el prototipo se ajusta a las modalidades y los procedimientos que figuran en la decisión 5/CMA.1 y cumplirá la función del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París;

3. *Pide* a la secretaría que adopte el prototipo como registro público y ultime su puesta en marcha, compruebe con las Partes el nombre de la Parte, el título del documento, el tipo de archivo del documento, el número de versión, el estado, el idioma y la fecha de presentación, como se indica en el párrafo 1 a) del anexo de la decisión 5/CMA.1, y se ocupe de que el registro esté disponible a más tardar el 1 de junio de 2022.

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

Decisión 21/CMA.3

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

1. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos realizados por la secretaría para elaborar un prototipo del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París (en adelante, “el prototipo”);

2. *Concluye*, habiendo examinado el prototipo presentado a las Partes y modificado por ellas en el presente período de sesiones, que el prototipo se ajusta a las modalidades y los procedimientos que figuran en la decisión 10/CMA.1 y cumplirá la función del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París;

3. *Pide* a la secretaría que adopte el prototipo como registro público y ultime su puesta en marcha, compruebe con las Partes el nombre de la Parte, el título del documento, el tipo de documento, los hipervínculos a los documentos correspondientes que contienen las comunicaciones sobre la adaptación¹, el número de versión, el estado, el idioma y la fecha de presentación, como se indica en el párrafo 1 a) del anexo de la decisión 10/CMA.1, y se ocupe de que el registro esté disponible a más tardar el 1 de junio de 2022.

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

¹ En su caso, presentada como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de una contribución determinada a nivel nacional o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos, según lo dispuesto en el artículo 7, párr. 11, del Acuerdo de París.

Decisión 22/CMA.3

Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando los artículos 4 y 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París,

Recordando también las decisiones 15/CP.18, 19/CP.20, 17/CP.22, 15/CP.25 y 17/CMA.1,

Recordando además las decisiones 17/CP.22 y 17/CMA.1, en las que se decidió que la labor relacionada con la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París se denominaría Acción para el Empoderamiento Climático,

Reafirmando la importancia de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático —la educación, la formación, la sensibilización del público, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional en la esfera del cambio climático— para la consecución del objetivo de la Convención y el propósito y los objetivos del Acuerdo de París,

Reconociendo que la Acción para el Empoderamiento Climático desempeña un papel fundamental en la promoción de cambios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos necesarios para favorecer un desarrollo sostenible con bajas emisiones y resiliente al clima,

Reafirmando el papel fundamental que desempeñan, en la ejecución de la Acción para el Empoderamiento Climático, una gran variedad de interesados, entre ellos los gobiernos nacionales, regionales y locales, las instituciones educativas y culturales, los museos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, las instancias decisorias, los científicos, los medios de comunicación, el personal docente, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas,

Reconociendo la importancia de los vínculos existentes entre las actividades emprendidas para respaldar la Acción para el Empoderamiento Climático y otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Educación para el Desarrollo Sostenible para 2030, así como los acuerdos regionales,

Haciendo notar con aprecio las aportaciones de las Partes y de los observadores, entre ellos los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, en apoyo de la labor realizada hasta la fecha en la esfera de la Acción para el Empoderamiento Climático,

Reconociendo la importancia de adoptar un enfoque a largo plazo, estratégico y dirigido por los propios países respecto de la Acción para el Empoderamiento Climático a nivel local, nacional, regional e internacional, que incluya reforzar el apoyo a los conocimientos especializados y la capacidad de las instituciones y los sectores locales, nacionales y regionales pertinentes para favorecer la puesta en práctica de la Acción para el Empoderamiento Climático,

Reconociendo el creciente interés y la implicación de la juventud en la acción climática y el papel fundamental que desempeñan los jóvenes como agentes de cambio, y *pidiendo* que se siga intensificando la participación de la juventud en los procesos relacionados con el cambio climático y en el despliegue del potencial de la Acción para el Empoderamiento Climático,

Reconociendo que asegurar la disponibilidad y el acceso a recursos financieros y apoyo técnico suficientes para poner en práctica adecuadamente la Acción para el Empoderamiento Climático sigue entrañando dificultades para todas las Partes, pero especialmente para las Partes que son países en desarrollo,

Habiendo completado el examen del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención,

1. *Hace notar con aprecio* las correspondientes comunicaciones de las Partes y de las organizaciones pertinentes¹, así como los informes correspondientes preparados por la secretaría²;

2. *Reconoce* que el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención orientó adecuadamente las medidas dirigidas a aplicar los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático;

3. *Reconoce* la importancia de potenciar la puesta en práctica de la Acción para el Empoderamiento Climático en todas las esferas pertinentes de la aplicación de la Convención y del Acuerdo de París;

4. *Aprueba* el programa de trabajo decenal de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, que figura en el anexo, teniendo en cuenta los elementos que se consideran eficaces para favorecer su ejecución, así como las carencias, necesidades y oportunidades de mejora;

5. *Invita* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que se impliquen en la ejecución del programa de trabajo de Glasgow y la apoyen, manteniendo al mismo tiempo un enfoque dirigido por los propios los países;

6. *Invita también* a las instituciones y organizaciones multilaterales y bilaterales, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, según proceda, a prestar apoyo financiero a las actividades relacionadas con la aplicación de la Acción para el Empoderamiento Climático;

7. *Alienta* a las Partes a reforzar la integración de la Acción para el Empoderamiento Climático en el desarrollo y la ejecución de políticas, planes, estrategias y medidas nacionales sobre el clima, entre otras cosas desarrollando y aplicando una estrategia nacional que abarque los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático y facilite una coordinación y una colaboración intersectoriales amplias;

8. *Alienta también* a las Partes a que sigan designando funcionarios de enlace nacionales para la Acción para el Empoderamiento Climático, asignándoles responsabilidades y facilitándoles apoyo, incluido apoyo técnico y financiero, y acceso a información y a materiales;

9. *Alienta además* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo técnico o financiero a las actividades relacionadas con la Acción para el Empoderamiento Climático;

10. *Pide* a la secretaría que promueva alianzas con otras organizaciones, además de con el sector privado y los donantes, a fin de favorecer la ejecución del programa de trabajo de Glasgow;

11. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que:

a) Facilite la ejecución del programa de trabajo de Glasgow bajo la orientación de la Presidencia y con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

b) Celebre, durante su primer período ordinario de sesiones de cada año, un diálogo anual en torno a la Acción para el Empoderamiento Climático en el que participen las Partes, los representantes de los órganos constituidos pertinentes y expertos, profesionales e interesados competentes, que se centre en los progresos logrados en la ejecución del programa de trabajo de Glasgow y en sus cuatro esferas prioritarias: coherencia de las políticas; acción coordinada; herramientas y apoyo; y seguimiento, evaluación y presentación de informes;

c) Centre el primer diálogo celebrado durante un período de sesiones, que tendrá lugar en su 56° período de sesiones (junio de 2022), en la implicación de los niños y los

¹ De conformidad con la decisión 15/CP.25, párrs. 2 a 4.

² FCCC/SBI/2020/9, FCCC/SBI/2020/INF.4 y FCCC/SBI/2021/1.

jóvenes en la puesta en práctica de las cuatro esferas prioritarias del programa de trabajo de Glasgow a que se hace referencia en el párrafo 11 b) *supra*;

d) Examine, durante el segundo período ordinario de sesiones de cada año, el informe resumido anual que preparará la secretaría sobre los progresos realizados en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow (véase el párr. 12 a) *infra*);

e) Elabore, en su 56° período de sesiones, un plan de acción centrado en la acción inmediata a través de actividades a corto plazo, claras y con plazos definidos, tomando como guía las esferas prioritarias establecidas en el programa de trabajo de Glasgow, a fin de recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París lo aprueben en sus períodos de sesiones 27° (noviembre de 2022) y 4° (noviembre de 2022), respectivamente;

f) Organice un taller técnico para las Partes durante su 56° período de sesiones que examine de qué forma las esferas prioritarias mencionadas en el párrafo 11 b) *supra* pueden guiar la aplicación de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático, mediante un plan de acción a corto plazo que oriente, entre otras cosas, la organización del diálogo anual sobre la Acción para el Empoderamiento Climático celebrado durante un período de sesiones;

g) Lleve a cabo, en su 64° período de sesiones (2026), un examen de mitad de período y, en su 74° período de sesiones (2031), un examen final de los avances logrados en la ejecución del programa de trabajo de Glasgow a fin de evaluar su eficacia, determinar las nuevas carencias y necesidades que pudieran haber surgido y orientar cualquier valoración de posibles mejoras del programa de trabajo, según proceda;

12. *Pide además* a la secretaría que preste asistencia a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución en relación con las actividades dirigidas a facilitar la ejecución, como se menciona en el párrafo 11 a) *supra*, y que, bajo la orientación de la Presidencia:

a) Elabore un informe anual resumido sobre los avances logrados en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su segundo período ordinario de sesiones de cada año;

b) Elabore un informe de síntesis antes del examen de mitad de período y otro antes del examen final del programa de trabajo de Glasgow sobre la integración de la Acción para el Empoderamiento Climático en los informes y comunicaciones pertinentes presentados por las Partes a la secretaría dentro del proceso de la Convención Marco, a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución los examine en sus períodos de sesiones 64° y 74°, respectivamente;

13. *Invita* a las Partes y a los observadores a que, a más tardar el 28 de febrero de 2022, presenten sus opiniones sobre las cuestiones que deberían abordarse en el taller del período de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 11 f) *supra* a través del portal destinado a las comunicaciones³;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 12 *supra* y en los párrafos 6 b) y c) y 11 del anexo;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

³ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Anexo

Programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático

I. Principios rectores

1. El programa de trabajo de Glasgow sobre la Acción para el Empoderamiento Climático establece el alcance y constituye el fundamento de las actividades relacionadas con la puesta en práctica de la Acción para el Empoderamiento Climático (AEC) con arreglo a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo de París. El programa de trabajo constituye un marco flexible para una acción dirigida por los propios países que da respuesta a las necesidades y circunstancias específicas de las Partes y refleja sus prioridades e iniciativas nacionales, al tiempo que crea capacidades y competencias duraderas en los países desarrollados y en desarrollo para la puesta en práctica de la AEC, entre otras cosas promoviendo la creación a nivel nacional de entornos propicios sólidos.

2. El programa de trabajo de Glasgow se basa en el trabajo realizado en virtud de las decisiones adoptadas en la materia por la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA)¹.

3. El programa de trabajo de Glasgow se guiará por:

- a) Un enfoque dirigido por los propios países;
- b) La relación costo-eficacia;
- c) La flexibilidad;
- d) Un enfoque de género e intergeneracional;
- e) Un enfoque gradual que integre las actividades del artículo 6 de la Convención y del artículo 12 del Acuerdo de París en los programas y estrategias para hacer frente al cambio climático;
- f) La promoción de alianzas, redes y sinergias, en particular las sinergias entre convenciones;
- g) Un enfoque multisectorial que sea participativo e integre a múltiples interesados;
- h) Un enfoque sistemático holístico;
- i) Los principios del desarrollo sostenible.

II. Alcance

4. El programa de trabajo de Glasgow abarca actividades en cuatro esferas prioritarias orientadas a la acción y los seis elementos de la AEC que las Partes, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, y los interesados que no son Partes pueden poner en práctica para potenciar la ACE, recurriendo también a la cooperación, la colaboración y el establecimiento de alianzas.

III. Esferas prioritarias

5. Se han definido cuatro esferas temáticas prioritarias para hacer frente a las carencias y dificultades en la puesta en práctica de los seis elementos de la AEC y para crear oportunidades de acelerar dicha puesta en práctica.

¹ Decisiones 15/CP.18, 19/CP.20, 17/CP.22, 15/CP.25 y 17/CMA.1.

A. Coherencia de las políticas

6. Teniendo en cuenta que se llevan a cabo actividades relacionadas con la AEC en otras esferas de actividad del proceso de la Convención Marco, así como en otros marcos y procesos del sistema de las Naciones Unidas y en diversos sectores y estrategias a nivel nacional, la esfera prioritaria de la coherencia de las políticas tiene por finalidad reforzar la coordinación de la labor referida a la AEC. A nivel internacional, la puesta en práctica eficiente y eficaz de la AEC se puede propiciar con las siguientes medidas:

a) Invitar a todos los órganos constituidos de la Convención y el Acuerdo de París a incluir en sus informes periódicos información sobre la forma en que la AEC se lleva a la práctica en sus respectivas esferas de actividad;

b) Invitar a las Presidencias de la CP y de la CP/RA, con el apoyo de la secretaría, a convocar un acto que se celebrará en cada uno de sus períodos de sesiones y que estará centrado en un ámbito temático de interés para la Convención y el Acuerdo de París, a fin de promover la coherencia y reforzar la coordinación de la labor sobre la AEC realizada por los órganos constituidos y otras entidades de las Naciones Unidas y en el marco de otros procesos de las Naciones Unidas;

c) Alentar a la secretaría y a otras organizaciones intergubernamentales y de las Naciones Unidas a que estrechen su colaboración con miras a asegurar la prestación de un apoyo coordinado a las Partes para sus actividades relacionadas con la AEC y evitar la duplicación de tareas.

7. A nivel nacional, se alienta a las Partes a fortalecer la integración de la AEC en la elaboración y la puesta en práctica de políticas, planes, estrategias y medidas climáticas nacionales, lo que incluiría diseñar y poner en práctica una estrategia nacional que abarque los seis elementos de la AEC y facilite una coordinación y colaboración amplias a escala intersectorial.

8. Además, a nivel nacional, también se anima a las Partes a seguir designando funcionarios de enlace nacionales para la AEC, asignándoles responsabilidades y facilitándoles apoyo, incluido apoyo técnico y financiero, y acceso a información y a materiales. Dichas responsabilidades podrían incluir la detección de ámbitos de posible cooperación internacional y de oportunidades para reforzar las sinergias con la labor realizada en el marco de otras convenciones, y la coordinación de la elaboración del capítulo sobre la AEC de las comunicaciones nacionales, velando por que en él figure la información de contacto pertinente, incluidos los vínculos web.

B. Acción coordinada

9. Esta esfera prioritaria tiene por finalidad seguir forjando alianzas duraderas, estratégicas, operacionales, de varios niveles, de múltiples interesados e intergeneracionales que aglutinen diferentes experiencias, recursos y conocimientos para acelerar la puesta en práctica de la AEC. A nivel internacional, estas alianzas pueden fomentarse mediante la realización de las siguientes actividades:

a) Celebrar un diálogo anual sobre la AEC durante el primer período de sesiones ordinario que celebre cada año el Órgano Subsidiario de Ejecución, en el cual participen las Partes, los representantes de los órganos constituidos competentes y los expertos, profesionales e interesados pertinentes, que se centre en el progreso de la ejecución del programa de trabajo de Glasgow y en sus cuatro esferas prioritarias:

- i) La coherencia de las políticas;
- ii) La acción coordinada;
- iii) Las herramientas y el apoyo;
- iv) El seguimiento, la evaluación y la presentación de informes;

b) Organizar un foro anual de la juventud en colaboración con organizaciones de la infancia y juveniles, incluida la agrupación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) juveniles y otras ONG de jóvenes;

c) Invitar a las Partes y los interesados a que, siempre que proceda y resulte viable, diseñen programas y actividades de ámbito internacional, regional y nacional, y elaboren materiales y herramientas de formación y educación, en los idiomas locales.

10. A nivel nacional, se alienta a las Partes a que:

a) Elaboren evaluaciones de las necesidades específicamente relacionadas con las circunstancias nacionales en el ámbito de la puesta en práctica de la AEC, recurriendo entre otras cosas a métodos de investigación social y otros instrumentos pertinentes para determinar cuáles son los destinatarios y posibles socios;

b) Refuercen la coordinación en el ámbito nacional y los acuerdos institucionales a diferentes niveles para evitar la duplicación de esfuerzos, promover el intercambio de conocimientos, fomentar las redes locales y mejorar la colaboración entre todos los interesados en relación con la puesta en práctica de la AEC.

C. Herramientas y apoyo

11. Esta esfera prioritaria tiene por finalidad mejorar el acceso a las herramientas y el apoyo para el fomento de la capacidad y la sensibilización entre las Partes, los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y los interesados que no son Partes en relación con la AEC. A nivel internacional, la puesta en práctica de la AEC puede potenciarse mediante la realización de las siguientes actividades:

a) Solicitar a la secretaría que:

i) Refuerce la red de funcionarios de enlace nacionales para la AEC a nivel internacional y regional, entre otras cosas facilitando un intercambio asiduo de opiniones, buenas prácticas y lecciones aprendidas para fomentar y fortalecer capacidades y aptitudes, y facilitando el apoyo entre pares para la puesta en práctica de la AEC;

ii) Dé a conocer y promueva las iniciativas y programas bilaterales y multilaterales relacionados con la puesta en práctica de la AEC;

iii) Mejore la comunicación y el intercambio de información acerca de la AEC y sus seis elementos a través de los recursos y las actividades de comunicación existentes de la Convención Marco en la Web;

b) Invitar a las organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones de las Naciones Unidas, y a otros interesados que no son Partes a que:

i) Respalden la ejecución de actividades de AEC a través de sus programas de trabajo y de programas específicos centrados en el cambio climático, entre otras cosas, según proceda, proporcionando y difundiendo información y recursos, tales como materiales visuales que puedan traducirse y adaptarse fácilmente, y prestando apoyo financiero y técnico;

ii) Faciliten la creación de alianzas y el establecimiento de contactos entre las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, el mundo académico, el sector privado, los gobiernos estatales y locales y las organizaciones comunitarias con el objetivo de diseñar, aplicar y evaluar conjuntamente las actividades y políticas de AEC;

iii) Contribuyan a la ejecución del programa de trabajo de Glasgow en sus ámbitos de competencia;

iv) Apoyen a las Partes en el desarrollo de enfoques a largo plazo, estratégicos y dirigidos por los propios países respecto de la AEC que estén vinculados a los objetivos nacionales de cambio climático, y en el fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes;

v) Diseñen y pongan en práctica programas de formación, elaboren directrices y presten otro tipo de apoyo directo a los funcionarios de enlace nacionales para la AEC;

vi) Faciliten, en colaboración con las Partes y los agentes de la sociedad civil, la organización de talleres mundiales, regionales, subregionales y nacionales centrados en esferas prioritarias específicas del programa de trabajo de Glasgow.

12. A nivel nacional, se alienta a las Partes a determinar cuál es la forma más eficiente y con mejor relación costo-eficacia para llevar a cabo las actividades de AEC, y a desarrollar instrumentos de financiación a escala nacional, cuando proceda, para apoyar dichas actividades, especialmente en los ámbitos subnacional y local.

13. También se alienta a las Partes a establecer alianzas con otras Partes, así como con organizaciones intergubernamentales, ONG y otras partes interesadas, para facilitar la ejecución de actividades del AEC, con miras, entre otras cosas, a desarrollar la capacidad institucional y técnica para:

a) Detectar las carencias y necesidades relacionadas con la puesta en práctica de la AEC;

b) Evaluar la eficacia de las actividades de AEC;

c) Estudiar los vínculos entre las actividades de AEC, la aplicación de políticas y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, y otros medios de aplicación en el marco de la Convención y el Acuerdo de París, como la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.

14. Además, se alienta a las Partes a que fomenten la capacidad de la juventud para emprender y liderar la puesta en práctica de la AEC y a que promuevan la participación de las personas jóvenes en los procesos climáticos pertinentes a nivel nacional e internacional, entre otras cosas incluyendo a jóvenes en las delegaciones nacionales enviadas a las reuniones de la Convención Marco.

D. Seguimiento, evaluación y presentación de informes

15. Esta esfera prioritaria tiene por finalidad reforzar el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes en lo que respecta a la puesta en práctica de los seis elementos de la AEC a todos los niveles, atendiendo a las prioridades, necesidades y circunstancias nacionales específicas de las Partes. A nivel internacional, el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes pueden reforzarse mediante la realización de las siguientes actividades:

a) Invitar a las Partes a proporcionar información en sus comunicaciones nacionales, cuando sea posible, y en otros informes acerca de las actividades y políticas relacionadas con la puesta en práctica de la AEC, dando a conocer los logros, las lecciones aprendidas, la experiencia y las dificultades y oportunidades, teniendo en cuenta que los seis elementos de la AEC pueden servir para orientar la presentación de dicha información;

b) Invitar a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a otros interesados que no son Partes a que presenten información a la secretaría sobre la puesta en práctica de la AEC a todos los niveles, para que la incluya en el informe resumido anual sobre los avances en la ejecución de las actividades del programa de trabajo de Glasgow.

16. A nivel nacional, se alienta a las Partes a compartir con el público y con todos los interesados las conclusiones recogidas en sus comunicaciones nacionales y en sus planes de acción nacionales o programas nacionales sobre el cambio climático en lo referente a la puesta en práctica de la AEC, utilizando para ello herramientas como los medios sociales para llegar e implicar a múltiples interesados, según proceda. También se anima a las Partes a promover una mayor participación de los interesados que no son Partes para apoyarlos en el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes acerca de las actividades de AEC.

IV. Puesta en práctica de los seis elementos de la Acción para el Empoderamiento Climático

A. Partes e interesados que no son Partes

17. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a que, en el marco de sus programas nacionales para aplicar la Convención y el Acuerdo de París, y teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, emprendan actividades referidas a los seis elementos de la AEC, enumerados en los párrafos 18 a 23 *infra*.

1. Educación

18. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de educación y formación formal y no formal sobre el cambio climático a todos los niveles, que estén dirigidos a recabar la implicación de las mujeres y los jóvenes en particular y que abarquen la organización de intercambios o adscripciones de personal para la capacitación de expertos, y a colaborar en esta esfera.

2. Formación

19. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de formación sobre el cambio climático para los grupos que tengan una función clave en la acción climática, como el personal científico, técnico y directivo, los periodistas, los docentes y los dirigentes comunitarios a nivel internacional, nacional, regional, subregional y local según proceda, y a colaborar en esta esfera. Se necesitan aptitudes y conocimientos técnicos para abordar y tratar adecuadamente las cuestiones del cambio climático.

3. Sensibilización del público

20. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos a nivel nacional y, cuando sea el caso, subregional, regional e internacional, y a cooperar en esta esfera, en particular alentado a las personas a que contribuyan individualmente a la labor para hacer frente al cambio climático y emprendan sus propias acciones al respecto, apoyando las políticas inocuas para el clima y promoviendo cambios de comportamiento, utilizando para ello, entre otras cosas, los medios de comunicación de mayor difusión y teniendo en cuenta la importante función que pueden desempeñar en este contexto las plataformas de los medios sociales y las correspondientes estrategias.

4. Acceso del público a la información

21. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a facilitar el acceso del público a los datos y la información, suministrando la información sobre las iniciativas y políticas relativas al cambio climático, y sobre los resultados de las medidas adoptadas, que permita al público y a otros interesados comprender y abordar las cuestiones del cambio climático y darles respuesta. En esta labor deberían tenerse en cuenta factores tales como la calidad del acceso a Internet, los índices de alfabetización y las cuestiones lingüísticas.

5. Participación del público

22. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a promover la participación del público en la labor para hacer frente al cambio climático y sus efectos y en la adopción de medidas de respuesta adecuadas, facilitando la retroinformación, el debate y el establecimiento de alianzas en relación con las actividades sobre el cambio climático y la gobernanza pertinente, teniendo presente la importante función que pueden desempeñar en este contexto las plataformas de los medios sociales y las correspondientes estrategias.

6. Cooperación internacional

23. Se alienta a las Partes y a los interesados que no son Partes a promover la cooperación subregional, regional e internacional en la realización de actividades en el marco del programa de trabajo de Glasgow, que encierra el potencial de acrecentar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención y el Acuerdo de París. Las organizaciones intergubernamentales y las ONG también pueden contribuir a la labor de aplicación. Esa cooperación puede potenciar las sinergias entre las actividades de diferentes convenciones y mejorar la eficacia de todas las iniciativas encaminadas al desarrollo sostenible.

B. Partes

24. Como parte de sus programas y actividades nacionales para la aplicación de la Convención y del Acuerdo de París, y en el marco del programa de trabajo de Glasgow, las Partes podrían emprender las actividades enumeradas en los párrafos 25 a 30 *infra*, según proceda.

1. Educación

25. Se alienta a las Partes a que:

a) Integren el aprendizaje sobre el cambio climático en los planes de estudios de las escuelas y otras instituciones que ofrezcan educación formal, y respalden la educación no formal e informal sobre el cambio climático, lo cual ha de incluir el respeto y la inclusión de los conocimientos indígenas y tradicionales;

b) Refuercen la educación, la formación y el desarrollo de aptitudes en las instituciones nacionales, con el fin de poner en práctica medidas para el aprendizaje sobre el cambio climático.

2. Formación

26. Se alienta a las Partes a que:

a) Desarrollen instrumentos y metodologías para apoyar la formación sobre el cambio climático y el desarrollo de aptitudes al respecto mediante la colaboración, y ofrezcan programas de capacitación a los grupos que desempeñan un papel clave en la comunicación y educación sobre el cambio climático, como los periodistas, los docentes, los miembros del mundo académico, los jóvenes, los niños y los dirigentes comunitarios;

b) Aumenten la capacidad de los docentes y miembros del mundo académico para integrar el clima en sus planes de estudios mediante la elaboración de materiales y la promoción de formación centrada en el cambio climático a nivel regional e internacional, según proceda;

c) Formen a los funcionarios públicos de diferentes ministerios y departamentos, incluidos los que trabajan en la administración local, sobre la relación del cambio climático con sus respectivas esferas de trabajo, con vistas a reforzar la capacidad institucional y técnica.

3. Sensibilización del público

27. Se alienta a las Partes a que:

a) Informen al público sobre las causas del cambio climático y las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, así como sobre las medidas que pueden adoptarse a todos los niveles para hacer frente al cambio climático;

b) Alienten al público a que contribuya a las medidas de mitigación y adaptación, como parte de los programas de sensibilización;

c) Desarrollen estrategias de comunicación sobre el cambio climático a partir de una labor de investigación sociológica selectiva, con el fin de fomentar cambios de comportamiento;

d) Lleven a cabo sondeos, entre otras cosas sobre conocimientos, actitudes, comportamientos y prácticas, para establecer cuál es el nivel de sensibilización del público sobre las cuestiones climáticas, con el fin de fundamentar trabajos posteriores y permitir el seguimiento del impacto de las actividades;

e) Desarrollen criterios para identificar buenas prácticas de AEC y difundir información al respecto, a nivel nacional o regional y de conformidad con las circunstancias y capacidades nacionales, y promover que dichas prácticas se compartan;

f) Lleven a cabo campañas gubernamentales para informar al público sobre temas como el cambio climático, la acción climática y las vulnerabilidades, recurriendo en particular a los medios sociales, la comunicación electrónica, los festivales y los eventos culturales, o mediante alianzas con las comunidades locales urbanas y rurales;

g) Creen comunidades de intercambio de prácticas, de conocimiento y de aprendizaje que estén disponibles y sean accesibles para un amplio abanico de interesados, entre ellos las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad.

4. Acceso del público a la información

28. Se alienta a las Partes a que:

a) Aumenten la disponibilidad de publicaciones de dominio público y traducidas sobre el cambio climático, de conformidad con las leyes y normas aplicables a la protección de las obras amparadas por derechos de autor;

b) Busquen ocasiones para difundir ampliamente la información sobre el cambio climático. Las medidas a este respecto podrían incluir la traducción a otros idiomas, en su caso, y la distribución de versiones simplificadas de documentos clave sobre el cambio climático, como los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

c) Incluyan información exacta sobre la ciencia del cambio climático y su mitigación en los sitios web de los gobiernos nacionales y subnacionales;

d) Hagan accesible y pongan a libre disposición del público la información científica sobre la mitigación el cambio climático y la adaptación a él;

e) Pongan los informes nacionales sobre el clima a disposición de las comunidades vulnerables, incluidas las personas con necesidades especiales, en los idiomas locales;

f) Mejoren el acceso del público a la información sobre el cambio climático a nivel nacional y local utilizando toda una gama de métodos y herramientas, teniendo en cuenta las formas diferentes en que el cambio climático puede afectar a determinadas comunidades, grupos y personas, entre ellas las mujeres y los niños y jóvenes.

5. Participación del público

29. Se alienta a las Partes a que:

a) Recaben la participación y las aportaciones del público, incluidas las de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y otros grupos, en la formulación y realización de actividades para hacer frente al cambio climático, y en relación con la preparación de las comunicaciones nacionales, y alienten a la implicación y participación de representantes de todos los interesados y los principales grupos en el proceso de negociación relativo al cambio climático;

b) Favorezcan la participación de todos los interesados en la puesta en práctica de la AEC y los inviten a informar al respecto, y, en particular, impulsen la participación activa de los jóvenes, las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación;

c) Establezcan alianzas entre los funcionarios de enlace nacionales para la AEC y entidades privadas o entidades sin fines de lucro para realizar actividades de AEC (por ejemplo, alianzas con universidades);

d) Celebren consultas frecuentes e inclusivas con la sociedad civil sobre la toma de decisiones sobre el clima, con procesos de seguimiento asociados a resultados concretos, tales como encuestas de opinión que permitan a los participantes expresar cómo creen que se han utilizado sus aportaciones;

e) Formulen directrices para aumentar la participación pública en la toma de decisiones sobre el cambio climático y la inclusión de niños y jóvenes, y para ayudar a los gobiernos locales y al público en la toma de decisiones sobre el cambio climático.

6. Cooperación internacional

30. Se alienta a las Partes a que:

a) Procuren aumentar la cooperación y coordinación en la formulación y realización de actividades de AEC en el plano internacional y regional. Esto comprende la búsqueda de asociados y la creación de redes con otras Partes, organizaciones intergubernamentales, ONG, el sector privado, los gobiernos estatales y locales y las organizaciones comunitarias. Las Partes deberían también promover y facilitar el intercambio de información y materiales, así como de sus experiencias y buenas prácticas;

b) Promuevan y fomenten programas y proyectos regionales desarrollados por las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, el sector privado, los gobiernos provinciales y locales y las organizaciones comunitarias que respalden la puesta en práctica de la AEC y promuevan el intercambio de experiencias, en particular mediante la difusión de las mejores prácticas y las lecciones aprendidas y el intercambio de información y datos.

*11ª sesión plenaria
12 de noviembre de 2021*

Decisión 23/CMA.3

Asuntos relacionados con el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 7/CMA.1, 19/CMA.1 y 4/CMA.2,

1. *Acoge con aprecio* el informe anual del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (en lo sucesivo, “el Comité de Katowice sobre las Repercusiones”) para 2020-2021¹, y los progresos realizados por el Comité en la prestación de apoyo a la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (en lo sucesivo, “el foro”), observando que, con carácter excepcional, el examen del informe anual de 2020-2021 se llevó a cabo antes de que se examinara el informe anual de 2020 y de que se reanudara el examen del informe anual de 2019;

2. *Acoge con beneplácito* el evento oficioso y las reuniones de expertos técnicos que celebraron virtualmente en 2020 y 2021² las Presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, y que sirvieron de aportación a la labor del foro relativa a la ejecución de las actividades pertinentes del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones³, y *recalca* las dificultades que conllevó la participación en reuniones en un entorno virtual durante 2020 y 2021;

3. *Observa* las dificultades para avanzar y los escasos progresos alcanzados en el cumplimiento de las funciones y la aplicación de las modalidades del foro, así como en la ejecución de determinadas actividades de su plan de trabajo, entre otras cosas debido a la excepcionalidad de las circunstancias, y, por este motivo, *pide* a la secretaría que celebre un taller de dos días de duración, coincidiendo con el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2022), para seguir avanzando en la ejecución de las actividades 3, 4 y 11 del plan de trabajo;

4. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Comité de Katowice sobre las Repercusiones en la ejecución del plan de trabajo, así como las aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes a la labor del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

5. *Aprueba* las recomendaciones relativas a la actividad 1 del plan de trabajo, que figuran en el anexo I, remitidas por el foro en el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2020-2021, e *invita* a las Partes a que las apliquen, según proceda;

6. *Aprueba* el reglamento revisado del Comité de Katowice sobre las Repercusiones, que figura en el anexo II;

7. *Recuerda* la decisión 7/CMA.1 y las funciones del foro y *observa* que el foro, al examinar los informes anuales del Comité de Katowice sobre las Repercusiones y las recomendaciones que figuran en ellos, debería estudiar formas de promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta;

8. *Pide* al foro que, en el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios, estudie formas de promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta atendiendo a las recomendaciones que figuran en el anexo I;

¹ Documento KCI/2021/4/8 del Comité de Katowice sobre las Repercusiones. Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/KCI>.

² Véase <https://unfccc.int/topics/mitigation/workstreams/response-measures/workshops-and-events>.

³ Figura en el anexo II de las decisiones 4/CP.25, 4/CMP.15 y 4/CMA.2.

9. *Recuerda* el reglamento del Comité de Katowice sobre las Repercusiones⁴ y *alienta* a los grupos a que propongan candidatos a miembros del Comité, teniendo en cuenta el objetivo de conseguir el equilibrio de género;

10. *Pide* a la secretaría que organice un taller regional sobre la actividad 3 del plan de trabajo antes del 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios, en colaboración con las organizaciones y los interesados pertinentes, para atender las necesidades regionales y reconocer la labor que está llevando a cabo el Comité de Katowice sobre las Repercusiones, y *observa* que el foro podría decidir si han de celebrarse otros talleres regionales sobre la actividad 3;

11. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar en abril de 2022, sus opiniones sobre los elementos del examen de mitad de período del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones, y *pide* a la secretaría que prepare un resumen de las comunicaciones con miras a orientar el debate de las Partes sobre el examen de mitad de período a partir del 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios⁶;

12. Recordando las decisiones 19/CMA.1 y 4/CMA.2, *alienta* a las Partes a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones, a más tardar en febrero de 2022, sus opiniones sobre los esfuerzos para hacer frente a las repercusiones y las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta, y *pide* a la secretaría que prepare y presente una recopilación de las comunicaciones de las Partes como aportación al primer balance mundial;

13. Recordando las decisiones 19/CMA.1 y 4/CMA.2, *pide también* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que, a más tardar en febrero de 2022, presente, con la asistencia de la secretaría, un informe de síntesis en el que se recoja la labor pertinente realizada por el foro y su Comité de Katowice sobre las Repercusiones como aportación al componente del primer balance mundial relativo a la evaluación técnica, que se iniciará en el 56º período de sesiones de los órganos subsidiarios;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 3, 11, 12 y 13 *supra*;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

⁴ Decisión 4/CMA.2, anexo I.

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁶ De conformidad con la decisión 19/CMA.1, párr. 24.

Anexo I

Recomendaciones remitidas por el foro en relación con la actividad 1 del plan de trabajo: estudio de enfoques que sirvan de base para la elaboración y aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación del cambio climático que maximicen las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimicen las negativas

1. Alentar a las Partes a recabar la participación de los interesados pertinentes en cada etapa del proceso de elaboración y ejecución de las políticas de mitigación del cambio climático y las políticas encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, entre otras cosas a través del diálogo social, cuando sea posible y con arreglo a las circunstancias nacionales. Entre los interesados pertinentes se incluyen los trabajadores, los empleadores, las organizaciones, el mundo académico, los sectores público y privado, las mujeres y la sociedad civil.
2. Alentar a las Partes a estudiar políticas complementarias, como políticas económicas, de protección social y laborales, para ayudar a fortalecer los resultados de la aplicación de estrategias, planes, políticas y programas de mitigación, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional y/o las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.
3. Alentar a las Partes a fortalecer la cooperación internacional y regional, ya que ello contribuye a la planificación y ejecución de políticas de mitigación con beneficios ambientales y socioeconómicos, por ejemplo para ayudar a facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de París, y a trabajar por lograr enfoques regionales armonizados.
4. Alentar a las Partes a utilizar las metodologías y herramientas existentes de evaluación cualitativa y cuantitativa para comprender los efectos sociales, económicos y laborales de las medidas de mitigación propuestas, como medio para orientar y guiar las políticas climáticas y para maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas. La realización de más análisis de las repercusiones, entre ellas las sectoriales, nacionales, subnacionales, internas y transfronterizas, ayudaría a orientar las políticas climáticas y a entender de qué modo se podrían maximizar las repercusiones positivas de la aplicación de las medidas de respuesta y minimizar las negativas.
5. Alentar al foro y a su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta a reforzar la capacidad de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, mediante actividades de formación y fomento de la capacidad, que incluyan las iniciativas existentes. Ello les permitirá llevar a cabo sus propios análisis y evaluaciones de las repercusiones de las medidas de respuesta.

Anexo II

Reglamento revisado del Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta

I. Alcance

1. El presente reglamento se aplicará al Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CKR), de conformidad con la decisión 7/CMA.1 y su anexo.

II. Mandato

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), en su decisión 7/CMA.1, decidió establecer el CKR, que prestaría apoyo a la labor del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en la ejecución de su programa de trabajo y actuaría de conformidad con el mandato que figuraba en el anexo de dicha decisión.

3. El foro y el CKR podrán utilizar las siguientes modalidades, según proceda y en función de lo que se decida en cada caso, a fin de llevar a efecto el programa de trabajo del foro:

- a) La creación de conciencia y el mejoramiento de la difusión de información mediante el intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas;
- b) La preparación de documentos técnicos, estudios de casos, ejemplos concretos y directrices;
- c) La recepción de aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes;
- d) La organización de talleres.

III. Miembros

4. La CP/RA, en su decisión 7/CMA.1, decidió que el CKR estaría integrado por 14 miembros:

- a) Dos de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
- b) Uno de los países menos adelantados;
- c) Uno de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- d) Dos de las organizaciones intergubernamentales pertinentes¹.

5. En esa misma decisión, la CP/RA también decidió que los miembros serían propuestos por sus respectivos grupos. Se alienta a los grupos a que propongan candidatos teniendo en cuenta el objetivo de conseguir el equilibrio de género. Estos nombramientos se notificarán a las Presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)².

¹ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 b).

² Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 d).

6. La CP/RA también decidió que los miembros prestarían servicio en calidad de expertos y deberían poseer las cualificaciones y conocimientos pertinentes en los ámbitos técnicos y socioeconómicos relacionados con las esferas del programa de trabajo del foro³.

7. Además, la CP/RA decidió que los miembros prestarían servicio por un período de dos años y podrían cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos⁴. Se aplicarán las siguientes normas:

a) La mitad de los miembros serán nombrados inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad, por un mandato de dos años;

b) En lo sucesivo, los miembros serán nombrados por un mandato de dos años;

c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se designe a sus sucesores. El CKR notificará tales casos a las Presidencias del OSACT y el OSE.

8. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión del CKR del año natural en el que haya sido nombrado y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión que el CKR celebre en el año natural siguiente al segundo año natural⁵ de su mandato.

9. Si uno de los miembros dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que le incumben, el CKR pedirá al grupo que lo propuso que designe a otro miembro para el resto del mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato. El CKR notificará tales casos a las Presidencias del OSACT y del OSE.

10. Si un miembro no puede participar en dos reuniones consecutivas del CKR o no puede desempeñar las funciones y tareas establecidas por este, los Copresidentes señalarán la cuestión a la atención del CKR y pedirán al grupo que haya designado a dicho miembro que aclare su situación.

IV. Conflicto de intereses

11. Los miembros del CKR deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente. Además, los miembros del CKR deberán abstenerse de divulgar, incluso después de dejar el cargo, toda información que el CKR estime confidencial y que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones.

V. Copresidentes

12. La CP/RA decidió que el CKR elegiría por consenso a dos Copresidentes de entre sus miembros, que prestarían servicio por un período de dos años cada uno, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa⁶.

13. La CP/RA también decidió que si uno de los Copresidentes se veía temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, actuaría como Copresidente otro miembro designado por el CKR⁷.

14. Si uno de los Copresidentes no puede terminar su mandato, el CKR elegirá, de ser posible, a uno de sus miembros que pertenezca al grupo del Copresidente en cuestión para que lo reemplace hasta el término del mandato.

³ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 c).

⁴ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 e).

⁵ El tercer año natural para los miembros que cumplan un mandato inicial de tres años, de conformidad con el párrafo 7 a) *supra*.

⁶ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 f).

⁷ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 g).

15. Los Copresidentes colaborarán para presidir las reuniones del CKR y facilitar la labor del Comité durante el año, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR, a fin de mantener la coherencia entre las reuniones.
16. Tras la conclusión del mandato de dos años de los Copresidentes, el CKR nombrará Copresidentes a dos de sus miembros para el siguiente período de dos años.
17. Los Copresidentes declararán abiertas las reuniones del CKR y las clausurarán, velarán por la aplicación del presente reglamento y dirimirán las cuestiones de orden.
18. Los Copresidentes darán la palabra a los oradores en las reuniones del CKR en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría llevará una lista de oradores. Los Copresidentes podrán llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no guarden relación con el tema que se esté examinando.
19. El CKR podrá también asignar otras funciones y responsabilidades a los Copresidentes.
20. Los Copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, quedarán supeditados a la autoridad del CKR.

VI. Secretaría

21. La secretaría apoyará y facilitará la labor del CKR, y para ello:
 - a) Efectuará los trámites necesarios para las reuniones del CKR, lo que incluye anunciar reuniones, expedir invitaciones, hacer los trámites necesarios para los viajes de los miembros que tienen derecho a que se financie su participación en dichas reuniones y distribuir los documentos pertinentes para las reuniones;
 - b) Levantará actas de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones del CKR;
 - c) Pondrá los documentos de las reuniones del CKR a disposición del público, a menos que el CKR decida otra cosa.
22. La secretaría ayudará al CKR a hacer un seguimiento de las medidas adoptadas, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR, en su informe anual.
23. Además, la secretaría desempeñará cualquier otra función que le encomiende el CKR, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

VII. Reuniones

24. El CKR celebrará dos reuniones al año, de dos días de duración cada una, coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios.
25. Para constituir *quorum* han de estar presentes al menos nueve miembros del CKR.
26. Los miembros deberán confirmar su asistencia a las reuniones del CKR lo antes posible, y como mínimo con cuatro semanas de antelación si tienen derecho a que se financie su participación, a fin de que la secretaría disponga de tiempo suficiente para efectuar los trámites necesarios para el viaje.
27. Si los recursos técnicos y financieros lo permiten, las reuniones públicas del CKR se transmitirán a través del sitio web de la Convención Marco.
28. En cada una de sus reuniones, el CKR propondrá las fechas de su siguiente reunión. Los Copresidentes acordarán las fechas de la siguiente reunión en consulta con la secretaría.

VIII. Programa y documentación para las reuniones

29. Los Copresidentes, con la asistencia de la secretaría, prepararán el programa provisional y el programa provisional anotado de cada reunión del CKR, con arreglo al plan

de trabajo del foro y del CKR. Los Copresidentes prepararán un informe sobre la reunión, que acordarán los miembros y que se publicará en el sitio web de la Convención Marco. Los Copresidentes informarán al foro sobre la reunión del CKR.

30. El programa provisional y el programa provisional anotado de cada reunión se comunicarán a los miembros del CKR por lo menos cuatro semanas antes de la reunión.

31. Los miembros podrán proponer a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional y al programa provisional anotado, por escrito, dentro del plazo de una semana a partir de la recepción de los documentos. Se estudiará incluir estos cambios o adiciones en un programa provisional y programa provisional anotado revisados preparados por la secretaría con el acuerdo de los Copresidentes.

32. La secretaría transmitirá a los miembros el programa provisional y el programa provisional anotado, así como cualquier documentación de apoyo, como mínimo dos semanas antes de una reunión. Los documentos podrán transmitirse vencido ese plazo si así lo aprueban los Copresidentes.

33. En la medida de lo posible, los documentos de las reuniones se publicarán en el sitio web de la Convención Marco al menos dos semanas antes de la reunión.

34. Al principio de cada reunión, el CKR aprobará el programa de la reunión.

35. La CP/RA decidió que los miembros del CKR prepararían un informe anual para que el foro lo examinara con miras a formular recomendaciones para su examen por el OSACT y el OSE, que, a su vez, recomendarían medidas a la Conferencia de las Partes (CP), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y la CP/RA para su examen y aprobación⁸.

36. El informe anual se publicará en el sitio web de la Convención Marco antes de los correspondientes períodos de sesiones de la CP, la CP/RP y la CP/RA.

IX. Adopción de decisiones

37. La CP/RA decidió que el funcionamiento del CKR requeriría el consenso de sus miembros⁹.

38. El CKR podrá utilizar medios electrónicos para facilitar su labor, según proceda y con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

X. Idioma de trabajo

39. El idioma de trabajo del CKR será el inglés.

XI. Participación de asesores expertos en las reuniones

40. El CKR, en el cumplimiento de su mandato, debería solicitar el asesoramiento de expertos externos en sus reuniones.

41. Los Copresidentes podrán, en consulta con el CKR, invitar a representantes de organizaciones internacionales, el sector privado, el mundo académico o la sociedad civil a participar en las reuniones del CKR como asesores expertos en las cuestiones concretas que se planteen en dichas reuniones.

⁸ Decisión 7/CMA.1, párr. 12, y anexo, párr. 4 j).

⁹ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 i).

XII. Participación de observadores

42. La CP/RA decidió que, a menos que el CKR decidiera otra cosa, sus reuniones estarían abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y organizaciones observadoras acreditadas¹⁰.
43. El CKR podrá decidir en cualquier momento privar a los observadores de acceso a una reunión, o a parte de ella.
44. La secretaría hará públicos las fechas y los lugares de celebración de las reuniones a fin de permitir la participación de observadores.
45. Se podrá invitar a los observadores a tomar la palabra en referencia a las cuestiones que esté examinando el CKR, si este se muestra de acuerdo. Los Copresidentes informarán al CKR, una semana antes de la reunión, de las intervenciones que se propongan hacer los observadores.
46. El CKR podrá solicitar intervenciones de los observadores a lo largo de la reunión, según proceda.

XIII. Utilización de medios de comunicación electrónicos

47. El CKR utilizará medios de comunicación electrónicos para facilitar los trabajos entre sus reuniones, según proceda y con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR. La secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web específica y segura que facilite la labor del CKR.

XIV. Grupos de trabajo

48. El CKR podrá establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros para ayudar al foro en el desempeño de sus funciones. Los grupos de trabajo podrán recibir aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes, con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 40 y 41 *supra*.

XV. Plan de trabajo

49. El CKR prestará apoyo a la labor del foro con arreglo al plan de trabajo del foro y del CKR.

XVI. Enmiendas al reglamento

50. El CKR podrá recomendar enmiendas a este reglamento para que el foro las examine y para que los órganos subsidiarios las aprueben.
51. Los miembros del CKR podrán formular propuestas y enmiendas a las propuestas relativas al reglamento, presentándolas por escrito a la secretaría; tales propuestas y enmiendas se distribuirán a todos los miembros del CKR para que las examinen.
52. Ninguna propuesta relativa al reglamento podrá examinarse o someterse a decisión en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los miembros del CKR como mínimo dos semanas antes de la reunión.

¹⁰ Decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4 h).

XVII. Prevalencia de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París

53. En caso de conflicto entre cualesquiera de las disposiciones de este reglamento y las de la Convención, el Protocolo de Kyoto o el Acuerdo de París, prevalecerán las disposiciones de la Convención, el Protocolo de Kyoto o el Acuerdo de París.

Información sobre el documento

<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>
Versión 2	Revisión del párrafo 7 y adición del párrafo 11
Versión 1	Aprobada mediante las decisiones 4/CP.25, 4/CMA.15 y 4/CMA.2

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*

Decisión 24/CMA.3

Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 15 del Acuerdo de París y la decisión 1/CP.21, párrafos 102 y 103,

Recordando también las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (denominado en lo sucesivo “el Comité”) que figuran en el anexo de la decisión 20/CMA.1, en particular en los párrafos 17 y 18,

Acogiendo con beneplácito los informes anuales del Comité a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París correspondientes a 2020 y 2021¹,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité hasta la fecha,

1. *Aprueba* el reglamento relativo a los arreglos institucionales del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (denominado en lo sucesivo “el Comité”) que figura en el anexo², de conformidad con los párrafos 17 y 18 del anexo de la decisión 20/CMA.1, con miras a su funcionamiento eficaz;

2. *Invita* al Comité a que prosiga y acelere con urgencia sus trabajos relativos a los artículos restantes del reglamento, de conformidad con los párrafos 17 y 18 del anexo de la decisión 20/CMA.1, reconociendo las dificultades a las que se ha enfrentado el Comité para concluir su labor debido a la pandemia de enfermedad por el coronavirus de 2019, con el fin de someterlos al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su cuarto período de sesiones (noviembre de 2022);

3. *Alienta* al Comité a que tome las disposiciones necesarias para iniciar su labor en relación con la información recibida de la secretaría acerca de los informes y comunicaciones presentados por las Partes, de conformidad con el mandato encomendado en la decisión 20/CMA.1.

¹ FCCC/PA/CMA/2020/1 y FCCC/PA/CMA/2021/6.

² El artículo 3.3 del reglamento se aplicará a los miembros y a los miembros suplentes del Comité de forma que se respeten sus funciones y su conducta en calidad de funcionarios públicos, según corresponda. El Código de Ética para funcionarios electos y designados (disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code%20of%20Ethics%20for%20elected%20and%20appointed%20officers.pdf>), aprobado por la Mesa de la Conferencia de las Partes el 30 de noviembre de 2018, estará sujeto al examen y la aprobación ulteriores de los órganos rectores.

Anexo

Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

I. Artículo 1. Objetivo y alcance

1. El objetivo del presente reglamento es facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.

2. El presente reglamento se aplicará al comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (en lo sucesivo “el Comité”), como se define en el anexo de la decisión 20/CMA.1, titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París” (en lo sucesivo “las modalidades y procedimientos”). Este reglamento deberá leerse conjuntamente y de forma complementaria con las modalidades y procedimientos, y se aplicará de modo que refleje todas las disposiciones del Acuerdo de París, incluido su artículo 2.

II. Artículo 2. Definiciones

(espacio reservado)

III. Artículo 3. Miembros y miembros suplentes

A. Artículo 3.1. Mandato

1. El mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comenzará el 1 de enero del año natural inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de su mandato.

2. Para cada nuevo mandato conforme a los párrafos 5 y 8 de las modalidades y procedimientos, la selección y notificación a la secretaría de un miembro o miembro suplente correrá a cargo, según corresponda, de los grupos regionales o las agrupaciones que presenten la candidatura para su elección por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA).

3. Si un miembro o miembro suplente dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que le incumban, la Parte correspondiente designará a otro experto procedente de la misma Parte para que sustituya a dicho miembro o miembro suplente hasta el final del mandato. La Parte correspondiente también podrá, previa consulta con su grupo regional o agrupación, según proceda, designar a un experto de otra Parte del mismo grupo regional o agrupación, según corresponda, para que sustituya al miembro o miembro suplente. La Parte comunicará por escrito a la secretaría el nombre y los datos de contacto del miembro o miembro suplente designado, y la secretaría transmitirá posteriormente esa información al Comité.

4. Si un miembro o miembro suplente se ve temporalmente en la imposibilidad de ejercer sus funciones en el Comité, este último, a petición de dicho miembro o miembro suplente, invitará a la Parte de la que proceda a que designe, en consulta con el grupo regional o agrupación que corresponda, a un experto de la misma Parte para que sustituya provisionalmente al miembro o miembro suplente por un período de hasta un año a partir de la fecha de la solicitud.

B. Artículo 3.2. Función de los miembros suplentes

1. De conformidad con el presente reglamento, los miembros suplentes podrán participar en las actuaciones del Comité, sin derecho de voto.
2. Los miembros suplentes solo podrán votar si actúan en calidad de miembro.
3. En ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
4. Si el puesto de un miembro está vacante, o si un miembro dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar sus funciones, su suplente actuará como miembro del Comité, de forma provisional, hasta que el miembro sea oficialmente elegido o sustituido de conformidad con el párrafo 9 de las modalidades y procedimientos y con el artículo 3.1.3 *supra*.

C. Artículo 3.3. Funciones y conducta

1. Los miembros y miembros suplentes deberán ejercer sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, dentro del pleno respeto del Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención Marco¹ y del Código de Ética para funcionarios electos y designados², incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.
2. Los miembros y miembros suplentes del Comité deberán respetar la obligación de proteger la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial o que se considere confidencial, con arreglo al párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.
3. Al inicio de su mandato, cada miembro y miembro suplente deberá confirmar por escrito que ejercerá sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, y declarar, con sujeción a sus responsabilidades en el Comité, que se abstendrá de revelar, incluso después de cesar en su cargo, cualquier información considerada confidencial por el Comité y a la que haya tenido acceso por sus funciones en este último. Los miembros y miembros suplentes también comunicarán inmediatamente cualquier interés que puedan tener en toda cuestión examinada por el Comité que pueda constituir un conflicto de intereses, real o aparente, de índole personal o financiera, o pueda ser incompatible con la objetividad, independencia e imparcialidad que se exigen de un miembro o miembro suplente del Comité, y se abstendrán de participar en los trabajos del Comité referidos a dicha cuestión.

D. Artículo 3.4. Conflicto de intereses

1. Los miembros y miembros suplentes deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente.

IV. Artículo 4. Elección y funciones de los Copresidentes

1. El Comité elegirá de entre sus miembros a un Copresidente/una Copresidenta procedente de una Parte que sea un país desarrollado y a otro/otra procedente de una Parte que sea un país en desarrollo.
2. Cada Copresidente/Copresidenta ejercerá sus funciones durante los tres años que dure su mandato³, así como durante las reuniones del Comité y entre estas.

¹ Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code_of_Conduct_English.pdf.

² Puede consultarse en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code%20of%20Ethics%20for%20elected%20and%20appointed%20officers.pdf>.

³ En el caso de un Copresidente/una Copresidenta elegido/a en 2020 con un mandato de dos años en el Comité, su mandato en la Copresidencia será de dos años.

3. Los Copresidentes coordinarán la labor acordada del Comité durante las reuniones y entre estas.
4. Si un Copresidente/una Copresidenta ya no puede desempeñar sus funciones, o deja de ser miembro, se elegirá a un nuevo Copresidente/una nueva Copresidenta para que ejerza el cargo durante el resto del mandato.
5. Los Copresidentes compartirán y se repartirán la responsabilidad de presidir las reuniones del Comité.
6. Si uno de los Copresidentes electos no puede actuar como tal en una reunión o en relación con una determinada cuestión, el otro Copresidente ejercerá la Presidencia. Si ninguno de los dos Copresidentes puede actuar como tal, el Comité deberá elegir a un miembro de entre todos los presentes para que ejerza la Presidencia en esa reunión o en relación con esa cuestión, según proceda.
7. En el desempeño de sus funciones, los Copresidentes se guiarán por el interés superior de Comité, de conformidad con el párrafo 11 de las modalidades y procedimientos.
8. Los Copresidentes se encargarán de la apertura, la celebración, la suspensión, el levantamiento y la clausura de las reuniones del Comité, así como de todas las cuestiones de procedimiento, de conformidad con los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos y con el presente reglamento.
9. Los Copresidentes velan por la aplicación del presente reglamento y del programa aprobado para cada reunión del Comité.
10. Los Copresidentes resolverán las cuestiones de orden y sus decisiones serán finales a menos que algún miembro del Comité manifieste su oposición. En ese caso, el Comité estudiará la manera de proceder.
11. Los Copresidentes presentarán al Comité, para su examen y aprobación, un proyecto de informe sobre cada reunión en el que figurarán, entre otras cosas, las decisiones adoptadas en dicha reunión.
12. Los Copresidentes podrán representar al Comité en reuniones externas y transmitirle un informe al respecto. Podrán acordar delegar esa función a otros miembros o miembros suplentes.
13. Los Copresidentes desempeñarán cualquier otra función que se les encomiende mediante el presente reglamento o por decisión del Comité.

V. Artículo 5. Fecha, notificación y lugar de las reuniones

1. De conformidad con el párrafo 12 de las modalidades y procedimientos, el Comité se reunirá al menos dos veces al año. En la primera reunión de cada año natural, los Copresidentes propondrán un calendario de reuniones para ese año, teniendo en cuenta la conveniencia de celebrar las reuniones coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que estén al servicio del Acuerdo de París, según proceda.
2. En cada reunión, el Comité confirmará las fechas, la duración y el lugar de la siguiente reunión.
3. Si es necesario modificar el calendario o añadir reuniones, los Copresidentes, previa consulta con el Comité, solicitarán a la secretaría que notifique los cambios de fecha de las reuniones previstas o las fechas de las reuniones adicionales a los miembros y miembros suplentes; en la medida de lo posible, las reuniones se notificarán al menos cuatro semanas antes de su apertura.
4. El Comité tratará de celebrar sus reuniones en Bonn, según proceda, y podrá considerar la posibilidad de celebrar las reuniones en formato virtual, con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor, a propuesta de los Copresidentes y previa consulta con el Comité.

5. Al organizar las reuniones virtuales, el Comité prestará especial atención a las modalidades de trabajo de dichas reuniones, entre otras cosas teniendo en cuenta de manera justa y equilibrada los husos horarios de los miembros y miembros suplentes, con el propósito de garantizar la participación inclusiva y efectiva de todos los miembros y suplentes.

6. La secretaría notificará a los miembros y a los miembros suplentes la fecha, la duración y el lugar de las reuniones, y distribuirá el programa de la reunión al menos cinco semanas antes de su apertura.

VI. Artículo 6. Elaboración, transmisión y aprobación de los programas de las reuniones

1. Los Copresidentes, con la ayuda de la secretaría, redactarán el programa provisional de cada reunión del Comité y lo transmitirán al Comité al menos cinco semanas antes de la apertura de la reunión correspondiente.

2. El programa provisional de cada reunión incluirá, según proceda:

a) Temas relativos a las funciones del Comité, según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de París, las modalidades y procedimientos y el presente reglamento;

b) Temas relativos a los resultados acordados de la reunión anterior del Comité;

c) Temas relativos al párrafo 6 del presente artículo;

d) Temas relativos al plan de trabajo del Comité y a las disposiciones para las siguientes reuniones del Comité;

e) Temas propuestos por cualquier miembro o miembro suplente, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo;

f) Un tema permanente relativo a los asuntos presupuestarios y financieros;

g) Un tema permanente sobre la información procedente de la secretaría en relación con la presentación de informes y comunicaciones de las Partes para orientar al Comité en sus funciones de conformidad con los párrafos 20, 22 a) y b) y 32 a 34 de las modalidades y procedimientos.

3. Los miembros y miembros suplentes podrán proponer a los Copresidentes y a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional de una reunión. Estas se incluirán en el programa provisional a condición de que el miembro o miembro suplente las haya notificado a los Copresidentes y a la secretaría en el plazo de una semana tras la transmisión del programa provisional.

4. El programa se presentará al principio de cada reunión para su aprobación por el Comité.

5. Antes de aprobar el programa en una reunión, el Comité podrá decidir, por consenso, añadir, suprimir, aplazar o modificar temas del programa provisional de esa reunión o del programa provisional de la siguiente reunión, según proceda.

6. Todo tema del programa cuyo examen no se haya concluido durante la reunión se incluirá en el programa provisional de la siguiente reunión, salvo que el Comité decida otra cosa.

VII. Artículo 7. Documentación

1. La documentación para las reuniones del Comité se pondrá a disposición de este último al menos cuatro semanas antes de la reunión.

2. El programa provisional, el informe de la reunión aprobado y cualquier otra documentación acordada por el Comité, según proceda, se harán públicos en el sitio web de la Convención Marco, con sujeción a los requisitos de confidencialidad establecidos en el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.

3. El Comité podrá utilizar medios electrónicos para la comunicación y el intercambio de documentación, sin perjuicio de otros medios de comunicación, según proceda.
4. La secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web específica y segura que facilite la labor del Comité.

VIII. Artículo 8. *Quorum*

1. Antes del inicio de la reunión, deberá comprobarse que haya *quorum*, conforme al párrafo 15 de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta que, en ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
2. Inmediatamente antes de tomar una decisión se confirmará que haya *quorum*, teniendo en cuenta que los miembros suplentes solo pueden votar cuando actúan en calidad de miembros.
3. Los miembros o miembros suplentes podrán solicitar que se confirme la existencia de *quorum* antes de iniciar la reunión o de que el Comité tome una decisión.

IX. Artículo 9. Toma de decisiones y votación de conformidad con el párrafo 16 de las modalidades y procedimientos

1. El Comité tratará por todos los medios de adoptar las decisiones por consenso. Al proponer un proyecto de decisión para su aprobación, los Copresidentes se cerciorarán de que se haya llegado a un consenso.
2. Algunas medidas que pueden tomar los Copresidentes para facilitar el consenso son:
 - a) Celebrar consultas con los miembros y miembros suplentes sobre los proyectos de documentos, incluidos los proyectos de decisión, antes de la reunión;
 - b) Consultar con los miembros y miembros suplentes acerca del tema en cuestión durante la reunión;
 - c) Dar a los miembros la oportunidad de expresar o hacer constar oficialmente en el informe de la reunión pertinente sus reservas sobre una determinada decisión sin impedir que se llegue a un consenso.
3. Los Copresidentes, actuando de consuno y de buena fe, y tras consultar con todos los miembros y miembros suplentes, determinarán si se han agotado todas las vías para alcanzar un consenso respecto de un proyecto de decisión en concreto.
4. Para ello, los Copresidentes tendrán en cuenta:
 - a) Si se han hecho consultas sobre el asunto en cuestión durante las reuniones y/o entre reuniones, también entre los Copresidentes, sin lograr un consenso;
 - b) Si el asunto de que trata el proyecto de decisión se ha examinado en reuniones anteriores sin que se haya logrado un consenso;
 - c) Si uno o más miembros han indicado que no pueden sumarse al consenso sobre una cuestión y, de ser así, cuántos de ellos.
5. En caso de agotarse todas las posibilidades de llegar a un consenso, se aplicarán, en última instancia, los procedimientos de votación siguientes:
 - a) Antes de que se emitan los votos, los Copresidentes distribuirán un proyecto de decisión definitivo a cada miembro. Este proyecto de decisión será la versión de la decisión que, a juicio de los Copresidentes, haya recibido apoyo del mayor número miembros;
 - b) Los Copresidentes mantienen su derecho de voto;

- c) Cada miembro tendrá un voto;
 - d) Las decisiones que reciban el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes se considerarán adoptadas.
6. A los efectos de este artículo, la expresión “miembros presentes y votantes” se aplicará a los miembros y a los miembros suplentes en calidad de miembros que estén presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes a efectos de determinar la mayoría de las tres cuartas partes.
7. El Comité podrá tomar decisiones entre reuniones, por escrito y a través de medios electrónicos, sobre cuestiones de procedimiento u otras cuestiones respecto de las cuales se haya acordado en una reunión la necesidad de tomar una decisión.
8. De conformidad con el párrafo 7 del presente artículo, el artículo 3.2 *supra* y los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes distribuirán una propuesta de decisión por escrito para su adopción mediante un procedimiento de aprobación tácita dentro de un plazo de tres semanas, transcurrido el cual la propuesta de decisión escrita se considerará adoptada a menos que se formule una objeción. Si se recibe alguna objeción, los Copresidentes la examinarán con el miembro o el miembro suplente en calidad de miembro, según lo que determinen los Copresidentes. Si el miembro —o el miembro suplente en calidad de miembro— mantiene su objeción, la propuesta de decisión escrita será examinada por el Comité en la siguiente reunión. Si la objeción se retira o se resuelve sin que se modifique el texto de la decisión, esta se considerará adoptada. La secretaría distribuirá al Comité todos los comentarios y objeciones por escrito.
9. Las decisiones adoptadas por el Comité se incluirán en el informe de la reunión, y las decisiones adoptadas tras una votación incluirán una indicación del recuento final de votos junto con los comentarios que hayan podido formular los miembros discrepantes. Las decisiones adoptadas entre reuniones se reflejarán en el informe de la siguiente reunión del Comité.
10. Las decisiones del Comité deberán estar motivadas y presentarse por escrito.

X. Artículo 10. Asesoramiento de expertos e información, de conformidad con los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos

1. Con arreglo al párrafo 35 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes, a petición del Comité, podrán, en el transcurso de su labor, recabar el asesoramiento de expertos e información en nombre del Comité, y podrán solicitar y recibir información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, entre otras cosas, según proceda y en consulta con la Parte interesada, invitando a representantes de esos órganos y haciendo las gestiones necesarias para que puedan participar en las reuniones pertinentes.
2. Al recabar el asesoramiento de expertos e información, el Comité deberá, según proceda, tener en cuenta las competencias y la experiencia de la región de la Parte interesada, y podrá invitar a expertos de dicha Parte a que proporcionen asesoramiento.
3. El Comité podrá, a su debido tiempo, elaborar modalidades de trabajo en relación con el asesoramiento de expertos, según proceda.

XI. Artículo 11. Idiomas

1. El inglés será el idioma de trabajo del Comité.
2. Las partes de una reunión del Comité que revistan especial importancia para una Parte interesada y estén abiertas a ella serán traducidas por la secretaría a uno de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a petición de la Parte interesada, siempre y cuando se disponga de recursos para ello.

3. El representante de una Parte interesada podrá comunicarse con el Comité en el idioma de su elección, siempre y cuando la Parte de que se trate tome las disposiciones necesarias para que la comunicación, ya sea escrita u oral, sea objeto de interpretación al inglés.
4. Las comunicaciones de las Partes deberán presentarse en inglés. También podrán presentarse en cualquiera de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas si la Parte proporciona asimismo una traducción al inglés.

XII. Artículo 12. Observadores

1. Las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes y a los observadores que no sean Partes admitidos, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida celebrar la totalidad o parte de la reunión a puerta cerrada para, entre otras cosas, proteger la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial de conformidad con el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos. El Comité podrá tomar esa decisión caso por caso, en todo momento antes de una reunión o en su transcurso.
2. Antes de la reunión, la secretaría informará al Comité de todas las solicitudes para asistir a la reunión que haya recibido de observadores que no sean Partes admitidos al proceso de la Convención.
3. Los observadores admitidos que no sean Partes deberán respetar las directrices para la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en las reuniones de los órganos de la Convención⁴, así como el Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención, incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.
4. Las Partes y los observadores admitidos que no sean Partes deberán abandonar la reunión si el Comité decide celebrar una parte de la reunión a puerta cerrada.
5. Las partes de la reunión que estén abiertas a los observadores se grabarán; la grabación estará disponible en el sitio web de la Convención después de la reunión, a menos que el Comité decida otra cosa.
6. Si durante una reunión un miembro o miembro suplente considera que un observador ha infringido lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, podrá solicitar a los Copresidentes que consulten inmediatamente al Comité sobre dicha cuestión en una sesión a puerta cerrada. En caso de que, tras las consultas, los Copresidentes den la razón al miembro o miembro suplente en cuestión, el observador afectado deberá abandonar la reunión. Si el miembro o miembro suplente en cuestión está en desacuerdo con la conclusión de los Copresidentes, el Comité estudiará la manera de proceder.

XIII. Artículo 13. Secretaría

1. La secretaría apoyará y facilitará la labor del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, la secretaría:
 - a) Tomará las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité, lo que incluye elaborar los programas provisionales en consulta con los Copresidentes, anunciar las reuniones, cursar las invitaciones y poner a disposición los documentos para las reuniones;
 - b) Levantará actas de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones;

⁴ Pueden consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/guidelines_for_the_participation_of_ngos.pdf.

c) Pondrá los documentos a disposición del público de conformidad con el artículo 7 *supra* y el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida otra cosa;

d) Desempeñará cualquier otra función que solicite el Comité, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA;

e) Organizará los servicios de interpretación de la reunión, según lo dispuesto en el artículo 11.2 *supra*.

XIV. Artículo 14. Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

1. De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de París, el Comité presentará informes anuales a la CP/RA y podrá recibir orientación de la CP/RA.

2. El informe anual del Comité a la CP/RA se hará público e incluirá información sobre cualquier decisión adoptada por el Comité, a menos que se decida otra cosa con arreglo al presente reglamento, y sobre las cuestiones sistémicas señaladas por el Comité, según sea pertinente y apropiado, en relación con la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.

3. El Comité podrá proponer enmiendas a este reglamento para su examen y aprobación por la CP/RA.

*10ª sesión plenaria
11 de noviembre de 2021*

Resolución 1/CMA.3

Agradecimiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la población de la ciudad de Glasgow

Resolución presentada por la República Árabe de Egipto

La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Habiéndose reunido en Glasgow del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2021,

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por haber hecho posible la celebración en Glasgow del 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 3º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que transmita a la ciudad y a la población de Glasgow el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*12ª sesión plenaria
13 de noviembre de 2021*